



MAN

721



N - 42294  
R - 23939

MAN  
721







Yo D.<sup>n</sup> Juan de  
Mendoza Chronista  
y Rey de Armas de  
la Magestad catolica del  
Rey D.<sup>n</sup> Carlos, nuestro Se-

ñor, Segundo de este nombre, certifico y hago entre-  
ra fee, y credito à todos los que la presente vierem,  
como en los libros de Armeaia, historias, y copias  
que tengo, en mi poder que blasonan de los Po-  
tares, y Casas Nobles de estos Reynos, parezcan  
esta escudo el Linage, y Apellido de Arzoniz.

su antigüedad Armas, y Nobleza en la forma y  
manera siguiente ~~~~~

## ARRONÍZ

Uno de los Palacios de Cabo de Armería del  
Reyno de Navarra, es el del Apellido de Arroníz  
como lo contextan D.<sup>n</sup> Pedro de Azcamaga, Rey  
de Armas del señor Rey D.<sup>n</sup> Felipe Segundo en á  
quella Corona, en el libro de Armería, que de  
ella escribió, numero quatrocientas y noventa y  
cinco, con el libro también de Armería del Rey-  
no de Navarra, que se guarda en su Archivo  
Real de Camara de Contos, cuya copia fide digna  
está en mi poder refiriéndose en ambas par-  
tes el Blason, y Armas de este Palacio, y Linia-  
ge que consta de un Escudo partido por mitad  
en banda, la parte alta del, de plata, y la baja  
Rosa, esta situado este Palacio en la Villa de  
Arroníz, en la merindad de Estella, que es la  
Segunda de las seis Merindades, que constituyen  
el dho Reyno de Navarra, y está en la raíz  
y segundo tronco de quanta Nobleza florece  
en diferentes partes de estos Reynos con el  
apellido de Arroníz rnicamente observado ó a-  
gregándole los Patronímicos, de Garzes, Perez,  
Martínez, Ximenez, y otros que son muy  
usados por la contemplación de los Ilustres  
Barones Predecesores de este Linage, que  
tuvieron los Nombres propios de Garzia, Gi-  
meno, Martín, Pedro, y los demas aque

Corresponden los otros Patronímicos así llama-  
dos, por que se tomaban de los Padres, y Proge-  
nitores, y no menos de los Cavalleros del Apo-  
stado de Axoniz, de las Lidades de Muazid  
y Abula dezienden de este Palazio, los del  
Lugar de Abdula, jurisdizion de la Villa el  
Bunso poco distante de la Ciudad de Vitoria  
en la Provincia de Alaba, y se advierte, por  
que algunos escritores han tenido en la casa  
de Axoniz, que en aquel Lugar reside por  
Origenaria del, sin otra dependenzia, fabo-  
ricandola con esto menos, que con Reconoz-  
ta por proijazion del Palazio referido de Axo-  
niz por que ademas de que con este titulo,  
asegurado immemorable, en los libros, y Archi-  
vos Reales tenia bastante consequenzia para  
estimarse. Adunan a este Palazio Justres  
Exaltaciones no solo por su immemorial y lar-  
ga antiguedad, que fue el impedimento, que  
tuvieron los genealogistas, e Historiadores para  
no conozen, si este Palazio comunico su nom-  
bre al Lugar, o Villa de Axoniz, o si lo tomo  
del, aunque de qualquiera suerte fue Justre,  
y sin controversia Croico el motivo de  
apellido de este Palazio ya procediendo el te-  
niente a la poblazion del Lugar, y comunicando  
sele, o ya oriendosele motivado la defensa la quan-  
da la conquista, o la poblazion del mismo.



Luca que todos son principios tan claros  
que resplandezcan en muchas de las mas  
tadas Casas no solo del Reyno de Navarra  
sino de los demas de la Monarquia de Es-  
paña y se prezinde de discundir sobre el  
primer origen de este Palacio pudiendo con  
bien fuertes razones Historicas provar que  
como los demas de casa de Aragon del  
Reyno de Navarra se deduce de sus go-  
bladores y que estos fueron los Primeros  
de nra España, Tubal quinto hijo de Iaphet  
y nieto del Patriarca Noe, con los Armenios  
y caldeos, que entraron en ella segun la  
mas recibida calculacion ciento y quarenta  
y dos años despues del Universal diluvio  
y dos mil quatro y sesenta y tres años an-  
tes de la humana Redemp.<sup>on</sup> empezando sus  
poblaciones en Navarra, en las Ciudades de  
Pamplona, Tudela, y Tafalla, aunque avia qui-  
en avia otro que por Setubal, en Portugal, o  
por Tarragona, en Cataluña, y asi de su Idio-  
ma caldeo Natural, pusieron en la Ciudad de  
Pamplona primero el nombre con que corria  
de Turrea, y se pasa a informar por conse-  
quencia de la grandezza del Palacio, y ima-  
ge de Aroniz de algunos de sus actos,  
y empleos, que califican tubo de los prime-  
ros lugares cerca de los señores Reyes

de Navarra por merced la confianza de en-  
tregar las fuerzas, y Plazas de mucha con-  
secuencia de aquel Reyno para su defensa y  
guarda, como se vio en el señor Rey D. San-  
cho Octavo de Navarra conomunado el fuer-  
te, que pasando a auxiliar, y a acompañar  
como acompañó al señor Rey D. Alonso el  
Noble en las batallas de las Navas de Tolosa  
como también lo hizo, el señor Rey D. Pe-  
dro de Aragón, el año de mill e dozientos  
y doze entre los principales Cavalleros de su  
Exercito, llevo a Pedro Garzes de Axoniz,  
a si lo escribe el cronista Estevan de Furi-  
bai, en su compendio Istorial libro tercero,  
quatro capítulo diez, y nueve, añadiendo, q  
este Pedro Garzes de Axoniz fue uno de  
los quatro mas señalados cavalleros que  
acompañaron al señor Rey D. Sancho de  
Navarra en aquella expedicion, a quien,  
en su relacion, coloca el mejor lugar, segun  
dole despues otros tan grandes, que algu-  
nos de ellos eran de las doze casas de  
Ricos hombres de Navarra, y declara q  
este cavallero fue uno de los que nombra  
la cronica general, aunque la pensa i-  
quibocó sus apellidos, y lo mismo sucedió.

En el nobiliario de Gonzalo Argote de Molina  
que le mudó el de Anonís en Pánuz, y así por la concordancia de otros escátores, co-  
mo por constar el florezimiento de este Caral-  
lero en el Reynado del señor Rey D. San-  
cho de Navarra, y no hauea en aquel  
Reyno Linage de Pánuz, con quien equibo-  
carse, y seguir este escátor el orden nume-  
ral de los sujetos, que refieren los demas, ca-  
riendoles siempre en proprio lugar, queda por  
suadido (indubítamente su identidad, y que  
sario balerosamente en aquella gran batalla  
y bitoria de las Navas, conuexda Taribay,  
con Gonzalo Argote de Molina en el capitulo  
treinta, y nueve del libro primero de su no-  
biario del Andalucía y lo contextan otros  
muchos ademas de que se xeralida la prue-  
ba de su Identidad, y se confirma la grande  
autoridad, que tubo D. Pedro Pánes de An-  
onís en el Reino de Navarra porque fue uno  
de los primeros, y principales caraleros, que  
juraron las filiaciones, y confederación, que el  
mismo señor Rey D. Sancho el fuerte  
de aquella Corona hizo con el de Aragón  
D. Jaime, en la Ciudad de Tudela, en quatro  
de Abril del año de mill Dossientos, y treinta,

Yno, como lo afirma el mismo Estevan de  
Taxibai en el capítulo veinte del libro veinte y  
quatro de su compendio Istoriaal; Ramon  
Perez de Aragonia gozo igual autoridad en el  
Reyno de Navarra pues Reynando en el  
el señor Rey D. Feobaldo segundo, y rebalié  
dando la confederación, y liga que tenía con  
el mismo señor Rey D. Jaime de Aragon,  
fue uno de los principales cavalleros, que  
lo juraron por el Reyno de Navarra en  
el mes de Abril del año de mill Dosien-  
tos y <sup>ta</sup> cinco y quatro, como también refie-  
re Estevan de Taxibai en el capítulo cinco-  
del libro veinte y cinco de su compendio Istoriaal.

Gomez Perez de Aragonia, tubo semejante  
lugar, y suposición en el Reyno de Navarra  
y así se halla como de los primeros cavalle-  
ros del Reynado en aquella Corona; la S.<sup>a</sup> Rey-  
na Juana en el año de mill Dosientos y  
setenta y quatro, y que como tal fue uno de  
los grandes del Reyno, que se juraron en las  
Cortes que se celebraron en la Villa de las  
Puente de la Reyna para dar método y for-  
ma en las diferencias que avia en el Reyno  
después de la muerte del señor Rey D. Enrique  
que era del nombre Padre de la dha S.<sup>a</sup> Reyna

De Juana como tambien lo escrive Estevan de  
Tañibai en el capitulo primero del libro vijesimo  
sexto de su compendio Historial.

El Ranno Martnez de Anoriz tenia  
en su quando la torre de Cabas de Azagra,  
el año de mill doscientos y noventa y quatro,  
Reynando en Navarra la misma S.<sup>a</sup> Reyna  
de Juana con el señor Rey Phelipe Prim.  
del nombre en aquel Reyno, conomunado el  
Camoso, y quanto del mismo nombre, entre los  
Reyes de Francia, por que sovranando por aque-  
llos Príncipes a Navarra, Hugo de Conflant  
Marescal de campaña tubieron las tenencia-  
as, y Alcaldías de los Castillos, Joracs, casas  
fuertes, Cúudades, y ofizios públicos los cavalle-  
ros naturales de Navarra, y como uno de  
ellos Ranno Martnez de Anoriz, como  
tambien lo afirma Estevan de Tañibai en  
el capitulo sexto del mismo libro vijesimo-  
sexto de su compendio Historial, lo qual da  
bien aconozca otros muchos esplendores, gran-  
des casamientos, y Ilustre posteridad, en esta  
Image y todo se omite por no dexarlo estre-  
char a este lugar.

Las armas de este Palazio como constan  
por los citados libros de armoria de Navar-  
ra, y otros, y no como algunos con ligereza

Han escrito, son como han iluminadas en el  
Escudo que esta al principio de esta certifica-  
ción, y con ella solo quiso traxer entre tantas  
premas relación este Linage, de sus sobresa-  
lientes votos militares, y por eso partió su es-  
cudo en randa, de la claridad e integridad de su  
sangre, de la pureza, realidad, y verdad de sus  
procedimientos, y de las victorias en que tubo in-  
terés con efusión de sangre de los enemi-  
gos de la Corona de Navarra, y sus emula-  
y por eso compuso el escudo, la mitad de pla-  
ta, y la mitad Roja.

Y para que conste, que todos los legítimos  
descendientes de dho Palacio, y Linage de  
Aragonés pueden usar de las referidas armas,  
poniéndolas en sus sellos, anillos, reposteros, tap-  
puzos, pinturas, casas, portadas, Capillas, sepul-  
turas, y en todas las demas cosas, que qui-  
sieren, y entran con ellas embatallas, desafíos de  
Campeña, justas, sortijas, torneos, y en todos  
los demas votos de óno permitidos a los  
Caballeros hijos dalgos de estos Reynos de Espa-  
ña; De pedimento de Juan de Aragonés  
natural de la Ciudad de Segovia, dependien-  
te y descendiente legítimo, que dice ser de la  
dha Villa, Palacio, y Linage de Aragonés, del  
Reyno de Navarra. Dha presente. Firmada

de mi nombre, y sellada con el sello de mis  
Armas. En Madrid à ocho de Mayo, de mill  
seiscientos y ochenta y dos Años.

D<sup>n</sup> Juan de Mendoza

Los Escriuanos del Rey N<sup>ro</sup> señor Publicos  
del numero de esta Villa de Madrid,  
que aqui signamos, y firmamos, damos fe,  
que D<sup>n</sup> Juan de Mendoza de quien està  
firmada la presente certificacion, de Linage,  
y Armas del Apellido de Ancoña de sus  
Referida, y sellada por primera plama, con el  
sello texado es Coronista y Rey de Armas  
de su Magestad, y como tal usa y exerce, los  
dichos ofizios, y à las certificaciones, que ha  
dado, y da, siempre seles à dado, y da entera fe,  
y credito, en juicio, y fuera del, y la firma, que  
dize D<sup>n</sup> Juan de Mendoza, es la misma, que  
acostumbra à hazer, y firmar, por que le emos  
visto escriuir, y firmar muchas vezes, y para  
que conste dimos el presente, en Madrid à  
nuebe de Mayo, de mill seiscientos y ochenta  
y dos años

Entend<sup>o</sup> de Verdad:-

Pedro de la fuente

En testimonio de lo qual

Joseph Alonso Torero

Entend<sup>o</sup> de Verdad

Andres de Caltañarez



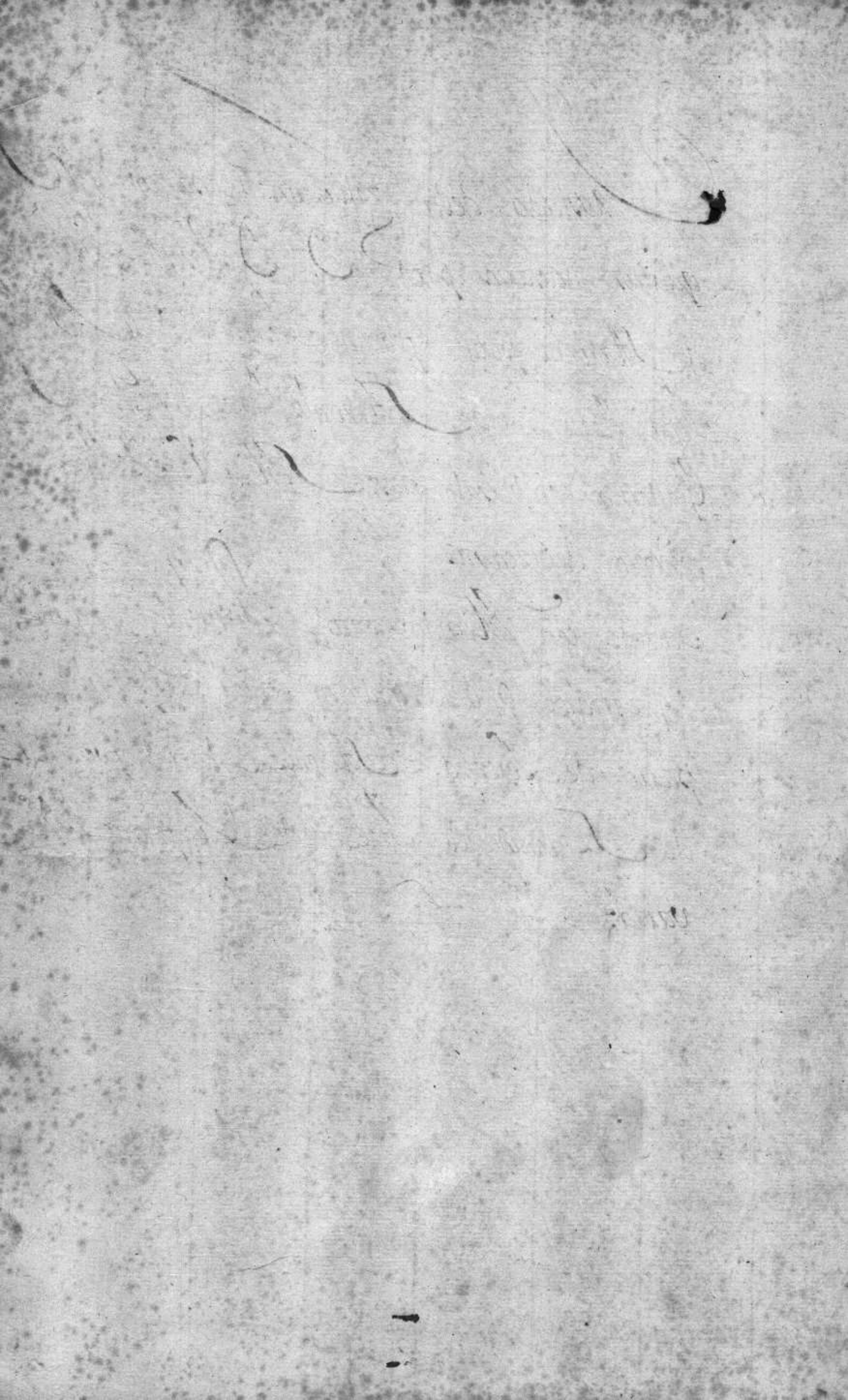
Don Martin Verdugo Secretario del  
Rey nro señor, y Escriuano mayor del  
Ayuntamiento de esta Villa. Certifico, que D.  
Juan de Mendoza de quien esta firmada  
la presente certificación del Sinage, y Almag  
de Aragon, y sellada la primera plana con  
el sello texero es Chancista, y Rey de Ar  
mas de Su Magestad, y como tal usa, y exerce  
los dhas ofizios, y otras certificaciones, que  
ha dado, y da, siempre se les ha dado y da en  
toda fee y credito, en juicio, y fuerza del, y la fir  
ma que dice Don Juan de Mendoza es la misma  
que acostumbra a hazer, y firmar, por que le  
he visto escribir, y firmar muchas vezes. Que  
Pedro de la fuente. Andres de Caltañazon, Jo  
seph Alonso Portero, de quienes ha legalizada  
la otra certificación, son Escriuanos del Rey nro  
señor Publicos del numero de esta Villa de Ma  
drid arudos, y tenidos por fieles, Legales, y de en  
teraa confianza, cuyos instrum<sup>tos</sup>, y testimonios  
se ha dado y da entera fee, y credito en juicio  
y fuerza del. Igua que conste de la presente fir  
mada de mi nombre, y sellada con el sello de las  
armas de esta Villa, que para este y otros efectos esta  
en mi poder, en Mad<sup>d</sup> a nueve de Mayo de mill seis  
Cochenta y dos años. Don Martin Verdugo





Escrito de la Filiazion hecha con los  
quintos necessarios por el D. D. Joseph Bernande  
de Arzoniz por si y como Padre de D.  
Pedro Antonio de Arzoniz ante los<sup>tes</sup> del  
Gouerno universal deste M. N. I. M. L.  
señorio de vizcaya.

Sacado con Mandamiento Judicial, y<sup>on</sup>  
del Sindico grã de este dicho señorio, apedim<sup>to</sup> de la  
parte de Lorenzo de Arzoniz natural y vecin  
de la Ciudad de Orreaga del Reyno de Na  
uarra.



Articulador<sup>o</sup> testigos que fueren presentados por parte  
del D.<sup>o</sup> D. Bernardo de Aranz, <sup>Medico</sup> Natural,  
de la Ciudad de Estella en el Reyno de Navarra  
y Residente en la villa de Guernica. En este Muy  
Noble y Militar señorio devocada por su y como  
Padre legitimo de D. Pedro Antonio de Aranz  
subsisto en la causa sobre Nobleza y limpieza  
de sangre con el Licenciado D.<sup>o</sup> Manuel Diego  
y Mendizabala<sup>o</sup> sindico General de dicho señorio se  
examinaron por las preguntas siguientes  
y sin embargo se han preguntado por el conocimiento  
de las partes, y noticia de esta causa y si atienden  
conocen y conocen a Juan de Aranz, y  
Ana Maria de Nafra Padres legitimos  
de dicho D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Bernardo de Aranz  
Articulante ya Nicolas de Aranz

y Juana Domínguez sus Abuelos Pa-  
ternos yá Martín de Navarra menor y

María Vélez sus Abuelos Maternos = y así bien  
reconociéron y conozen á dicho Sr. Dn. Joseph

Bernardo de Arrión y Doña Margarita García  
García por sus Padres Legítimos dicho Sr. Pedro

Antonio de Arrión, yá Diego García por sus

y Joseph de Arrión sus Abuelos Maternos.

mas y otros vecinos y Naturales de las Ciudades

de Logroño y Estella, y Villas de Leir

y parte de dicho Reyno de Navarra

y de las casas de sus apellidos digan Yo

2 Jusepe de dicho Sr. Dn. Joseph Bernardo

de Arrión es hijo legítimo y de legítimo Ma-

trimonio de Juan de Arrión y Ana

María de Navarra quienes reconocieron

---





7  
Y en el qual quedados Juan de Arxoniz  
Ana Maria de Nafexa, Nicolas de Arxoniz  
Juana Dominguez Martin de Nafexa menor  
Maria reles, D<sup>a</sup> Margarita Garcia Gorria  
Portat Diego Garcia Gorria Portat y Joseph  
de Arana Padres y Abuelos Respective dedichos  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joseph Bernardo y Pedro Antonio  
de Arxoniz Padre Elyso havido y son chris-  
tianos viejos limpios de toda mala Raza de  
Indios Moxos, y nuevamente combertidos por el  
Tribunal de la Santa Inquisicion y ademas dello  
Reflexido Nobles hijos de algo descendientes de las  
casas de sus Apellidos, y otras y notorias Endichas.  
Ciudades de Pamplona y Estella, y Villas de  
Uxarte y Lein Endicho Reyno de Navarra  
y quicomo tales Nobles hijos de algo han gozado y gozaran



De todos los innoxi franquias y libertades de  
viles y excepciones de que gozan los que ason  
Nobles hidalgos y en esta parte han estado  
y estan de diez veinte quarenta Ochenta Ciento  
y mas años y de tanto tiempo a esta parte que me  
morava de los ombres no es en contrario y asilohan  
visto testigos scyptas en el tiempo de su  
acondanza, y lo mismo oyeron de sus mayores y  
mas anziani de quienes oyeron decir hauelo  
oydo de los suos que se nombraran uno y otros  
y que heran personas de entera fe y credito  
ninguno hubiese visto oydo ni entendido  
cosa en contrario y si la hubieran torpieran  
hubieran oydo y entendido y ello asido y es  
Publico y notorio Publica voz y fama y comun  
Opinion Indichos lugares de Lamplona

---

4  
Estella Lerin y Ugarte y sus vecinas

digan H<sup>ra</sup>

8 Ten de Publico y notorio Publica voz y fama

y comun Opinión digan H<sup>ra</sup> = D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Joseph

Bernardo de Arxoniz = Licenciado D<sup>no</sup> Juan

Baaptista Moxeno y Bañuelos

P. on Mui Noble y Mui Real señorio de v<sup>ra</sup>

D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Joseph Bernardo de Arxoniz Me

dico natural de la Ciudad de Estella en el Reyno

de Navarra y Residente en la Villa de Guernica

en este Muñoble y Mui Real señorio de vizcaya

por mi y como Padre legitimo de D<sup>no</sup> Pedro Ant<sup>o</sup>

de Arxoniz en la forma que en el lugar aya

y me combenga parecerse a<sup>nt</sup>er<sup>or</sup> = Dijo que

a<sup>nt</sup>edimient<sup>o</sup> del Licenciado D<sup>no</sup> Manuel Diego

y Mend<sup>o</sup> Abogado de los R<sup>os</sup> consejos S<sup>ndico</sup>

General de dicho señorio seme a<sup>nt</sup>er<sup>or</sup> ficad

un auto expedido por su señoría el Sr. Consejo  
á los veinteydos de Marzo. Enquiere mandada  
de ynformazion de mi Senealogía limpieza de  
Sangre. y Noblera para sea admitido por vezino  
dominiliario y oficio onozifico de dicho señorio  
y obedeciendo á dicho auto y en su execucion en  
ofrezo de como soy hijo legitimo de Juan de  
Arconoz y Ana Maria de Nafra na  
turales y vecinos que fueron de San Juan de  
Estella y villa de Lexin en dicho Reyno de  
Navarra. y nieto ámbien legitimo por parte  
paterna de Nicolas de Arconoz y Juana  
Domínguez naturales de dicho lugar y por  
materna de Martin de Nafra menor  
y Maria Velaz naturales que fueron de dicha  
villa de Lexin = y asibien ofrezo la misma  
ynformazion de como dicho en Leda

Antonio de Arzoniz es marido legitimo  
y de D<sup>a</sup> Margarita Garcia Gorría Jontal y  
Nieto por parte Materna de Diego Garcia Gorría  
Jontal y Joseph de Arana. vecinos y naturales.

que fueron de la Ciudad de Lampiona, Villa  
de parte y Stella Indicho Reyno de Navarra  
todos los Señores, christianos, hijos limpios de  
Sangre y toda mala Raza de Judios Moros.

y nuevamente convertidos por el tribunal de la Santa

Inquisicion = Y ademas de esto Nobles hijos de algo.

hauidos y reputados por tales descendientes de la

causa real de sus apellidos y otras y notoria

Indichos lugares. Encuaposecion. han estado y

están todos Mas de yn memoria de tiempo desta parte =

Ido y publico ávs. mande Recibir y quese me

Reciba por mi y por dicho Juan Pedro Antonio

de Arroyos mi hijo dicha Informacion  
álthenor de Anticuidado de preguntas que  
presento, y su autorizacion del Sindico Ge  
neral de este dicho enorio y de de dicha villa de  
Guernica y recibida que sea Enviada de charano  
amí y dicho mi hijo por nos y nuestros Padres  
y abuelos portales Nobles hijos de algo Christianos  
viejos tiempos de Sanzue y de toda mala Para  
y que enos guarden todos los Onores Excepciones  
franquezas y libertades de que han gozado por que  
así son Nobles hijos de algo segun fuere de España  
y que en meden de dicha Informacion y de mas  
auto y autorizacion fechos y nra. lra. de  
omnis que fueren necesarios autorizados y en  
publica forma sellados con el sellomaior  
de N. S. y nra. lra. poniendo. En todo nra. lra. dda.

---

Judicial Decreto y para el efecto  
 rememando despachar las cartas de Justicia  
 que combengan N.º D. D. Joseph Bernardo  
 de Arzoniz = Licenciado D. Juan Ballester  
 Moreno y Bañuelos =

---

Auto expedientada esta Litucion y Articulado  
 de preguntas que ella refiere y en vista sus  
 señores los señores D. Juan de Sakarzel  
 Dato del Consejo de su Magestad en Madrid  
 en la Chancilleria de Valladolid, y en  
 fran.º Fernando de Barronechea y Berqui  
 nigo Corregidor y diputado General de este  
 Munioble y Muniel señorio de Vizcaya = De  
 veron que esta parte por si y en nombre de  
 D. Pedro Antonio de Arzoniz subido de

---



la Informacion que otrece á ltherna de dicho  
Anticulado concitacion y asistencia de qualquiera  
de los Sindicos generales de este dicho señorio y del  
Sindico de la villa de Guernica por testimonio  
de uno de los Secretarios de el y otro Escrivano  
de su Magestad que fuere requerido á quien  
para el efecto y gracia y prompuerza qualquiera  
quiere Instrumentos y Papeles conduyentes  
á dicha Informacion redacomizion Informa  
y oportuno ánto mandaron y firmaron  
sus señorías En esta villa de Bilbao á veinte  
y dos de Junio de mill e seiscientos y nueve años  
y que para el efecto se despachen las cartas de  
Justicia necesarias = D<sup>n</sup> Juan de Balcarcel =  
D<sup>n</sup> Francisco fernando de Barrenechea =

---

Antem = Manuel de Bolmar =

Requisitoria  
D<sup>n</sup> Juan de Palcazel Dato, del Consejo  
de su Magestad recaydo en la Real Cedula  
de Valladolid Correidor deste Reyno noble  
Y Miscal senorio de Vizcaya Navarra  
alos señores Governadores Correidores asis  
tente Alcaldes mayores ordinarios y sus  
tenientes del Reyno de Navarra y en  
especial alas Justicias de la Ciudad de  
Sampsona y villa de Estella de su y parte  
y cada uno y qualquiera de ellas en su  
suas division de como antem y su senoria  
Chenon Juan fernando de Barrenechea  
Acquirido diputado qual de este dicho senorio parecio  
A D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Joseph Bern<sup>do</sup> de Arriola medico





Natural de dicho Reyno y Ciudad de Navarra  
de Guernica y para y como Padre legitimo  
de D. Pedro Antonio de Aragona hizo presentas  
de un Doctor doctor de Leyes y Letras.

Cuyo tenor y delo en su vista prohibido sobre sig<sup>te</sup>

Articulado: Testigos que fueron presentados por parte del  
Doctor D. Bernardo de Aragona medico

Natural de la Ciudad de Estella en el Reyno

de Navarra y Ciudad de Guernica en este Muni-  
cipio y Mueval señorio

de Guernica en este Muni-  
cipio y como Padre legitimo de D.  
Pedro Antonio de Aragona suso en la

Causa sobrenobles y impiera de Sancho

Conel Licenciado D. Manuel Diego y Merdi

Sindico General de dicho señorio se examinaron

Sindico General de dicho señorio se examinaron

por las siguientes

1. Sumamente sean requeridos por el cono-  
 zimiento de las partes y noticias de esta causa  
 y latienen Conozen y reconocion a Juande  
 Arxoniz y Ana Maria de Naxera Padres  
 legitimos de dicho D. Dn Joseph Bernardo  
 de Arxoniz Antecubante ya Nicolas de  
 Arxoniz y Juana Dominguez sus Abuelos Pa-  
 ternos ya Martin de Naxeramenor J.  
 Maria Velez sus Abuelos maternos, ya bien  
 reconocion y conocen al dicho D. Dn Joseph  
 Bernardo de Arxoniz y D<sup>a</sup> Margarita  
 Garcia Gorria Portat, Padres legitimos de  
 dicho D. Pedro Antonio de Arxoniz ya  
 Diego Garcia Portat y Josepha de Arana



sus Abuelos Maternos por otros vecinos  
y naturales de las Ciudades de Lamplona y  
estella y villa delexin y parte Indicho Reyno  
de Navarra y de las casas de sus apellidos dyan

2 Inauen quedicho D. D. Joseph. Bernarde  
de Arzoniz es bifo legitimo y de legitimo Ma  
trimonio de Juande Arzoniz y Ana Maria  
de Masera quienes lexiaron y alimentaron  
Nanandole bifo y el deller Padres dyan N

3 Inauen que del Matrimonio que contrafexon  
a Ley y bendicion de la santa Madre y  
Romana dichos Nicolas de Arzoniz y  
Juana Dominguez tubieron por sus bifo legitimo  
a dicho Juan de Arzoniz Padre de dicho  
D. Arzoniz y que como tal. y por tal fueren de

9  
Republico y notorio dyan V

4  
En suen quediho Martin de Naxera  
menor y Maria Udez fueron marido y muger  
y que constante sumatimonio tubieron y son

hija legitima adicho Ana Maria de Na  
xera madre legitima adicho D. D. Joseph  
Bernardo de Axonuz y que como tal hija

le Educaron Criaron y alimentaron Naman  
dola hija, y ella a ellos Padres dyan V

5  
En suen quediho D. D. Joseph Bern,  
de Axonuz estubo casado legitimamente  
con los Requitos que prebiene lasanta Ma.  
da y plena con D. Margarita Garcia S.  
Garcia Jorda y que durante dicho Matri  
monio tubieron Enticoto, por su hijo le  
gitimo adicho D. D. Antonio de Axonuz

que comotal. es hauido ytenido sincoia

Encontraxio digan N. \_\_\_\_\_

6 En suen quedicho Diego Garcia Goxua

Pontal y Josepha de Arana fueron marido

y muyer y queduante sumatiimonio tubieron

por suya legitima adicha D<sup>a</sup> Margarita Garcia

Goxua Pontal madre legitima dedicho C<sup>o</sup>

Jeano Antonio de Aranon y comotal y pon

tal lacuaron y alimentaron Namandola

hija y ella a ellos Padres que fue publico y

notorio digan N. \_\_\_\_\_

7 En suen quedicho Juande Aranon

Ana Maria de Nafera Nicolas de Aranon

Juana Dominguez Martin de Nafera

menor Maria Velez D<sup>a</sup> Margarita Garcia

Goxua Pontal Diego Garcia Goxua Pontal

---

10

Joseph de Arana Padre y Abuelo  
Respectibe dedichos D. D<sup>n</sup> Joseph Ben, do  
y Pedro Antonio de Aroniz Padre y hijo  
haviendo y por christiano viejos tiempos de toda  
malafaza de Studio Moros y uniuersamente  
combeitido por el tribunal de la Santa Inquisi<sup>on</sup>  
y ademas de lo referido nobles hijos de algo des  
cendientes de las casas de sus apellidos ytas y  
notorias Indichas Ciudades de Pamplona  
y Estella y vllas de parte y de Leun Indicho  
Reyno de Navarra y que como tales nobles  
hijos de algo han gozado y gozan de todo lo  
onores franquias y libertades. Prebilegios y  
exempçiones de que gozan lo que an son nobles hijos  
de algo y a neta Loz, <sup>on</sup> han estado y estan de  
diez, veinte, quaxenta, ochenta Ciento

---



D<sup>n</sup> Juan Baptista Moreno y Ba

múch<sup>o</sup> =

Letra<sup>on</sup>

Mun noble y Muñcal señorio devorçaiã  
 y D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Joseph Bernardo de Arzonoz me-  
 dico natural della Ciudad de Estella en el  
 Reyno de Navarra y Residente en la villa  
 de Guernica en este Munoble y Muñcal se-  
 ñorio devorçaiã por mi y como padre legitimo  
 de D<sup>n</sup> Pedro Antonio de Arzonoz en la  
 mesorçia y forma quelugax dia, y me combenga  
 Jureco antes = Diego que a pedimiento del  
 Licenciado D<sup>n</sup> Manuel Diego y mendí  
 Abogado de los Reales consejos, Sindico Gral  
 dedicho señorio reme a notificado un auto  
 Expedido por su señoria A señia Corregidor  
 a los veinteydo de Marzo Inquiere mandada

---



de Informacion de mi Genealogia impresa  
de sangre y nobleza paraisa admitido por el  
Domiciliario y oficio de dicho señero  
y obedeciendo a dicho auto y cumplimiento  
de oficio de como soy hijo legitimo de Juan  
de Arzon y Ana Maria de Nafera  
naturales y vecinos que fueron de San Juan  
de Estella villa de lexin Indicho Reyno  
de Navarra y nieto a bien legitimo  
por parte Paterna de Nicolas de Arzon  
y Juana Dominguez naturales de dicho  
lugar y maternal de Martin de  
Nafera menor y Maria Velaz naturales  
que fueron de dicha villa de Lexin = Jassun  
oficio de como Informacion de como  
dicho Don Pedro Antonio de Arzon

---

Si misis<sup>o</sup> test<sup>o</sup> y de D<sup>a</sup> Margarita Garcia  
 Gorría Portal y nieto por parte materna  
 de Diego Garcia Gorría Portal y Joseph de  
 Arana vecinos y naturales que fueron de la Ciudad  
 de Pamplona nella devyante y estella en  
 dicho Reyno de Navarra todos los y herederos  
 castranos viejos limpios de sangre y toda mala  
 raza de Judios moros y nuevamente con  
 vertidos por el tribunal de la<sup>ta</sup> Inquisicion y ademas  
 de esto nobles hijos de algo hauidos y reputados por tales  
 descendientes de las casas solares de sus apellidos y sus  
 y notorias y dichos lugares Encuapores, han  
 estado y estan todos ellos de ynmemorial tiempo  
 a esta p<sup>te</sup> = Lido y p<sup>u</sup>blico aver mande el Rey

Yo Queme Cuba por mi y por dicho Don Pedro  
Antonio de Aronoz mi hijo decha Don  
Jornar, <sup>on</sup> dehenor del Articulo de Ley,  
que porento y fuxo y conzition del indico  
de enca de este dicho reñorio y de dicho baruca  
de Guernica y Cabida que sea en su vista  
decharano con y dicho mi hijo por nos y  
nuestro Padre y abuelos portales nobles hijos  
dalgo christianos viejos limpios de sangre y de  
todamala Raza y que nos guarden todos  
los onores Exempçiones franqueras y libe-  
tades de que han gozado los que ason nobles.  
hijos dalgo segun fuero de estañ y que  
remeden de dicho y farnar <sup>on</sup> y demas auto

---

anuenciamacion hecha, unidas todo do<sup>n</sup>omas  
 que fueren necesarios autorizados y en publica  
 forma sellados con el sello mayor de<sup>s</sup>. interpo-  
 niendo en todo su autoridad y juicio<sup>s</sup> decretos  
 y para el efecto rememando despachos<sup>s</sup> las cartas de  
 Justicia que combengan<sup>s</sup> = Sr. D. Joseph Bern<sup>do</sup> de  
 Arce = Sr. D. Juan Baut<sup>ta</sup> Moreno y Bañuelos =  
 auto representada esta Reunion y articulo  
 de Preguntas que ella<sup>s</sup> fize y en vista  
 sus señoras los señores Sr. Juan de Balcarcel  
 dato del consey de su Magestad nueva en  
 la R<sup>a</sup> chancilleria de Valladolid y Sr.  
 fran<sup>co</sup> fernando de Baxenechea  
 Hexquingo Corregidor y Diputado  
 gral. de este Munoble y Mudeal señores

de Vizcaya = Dizeon que esta parte por su  
y en nombre de D. Pedro Antonio de Arce  
subido de la un forma, que oñese a tenor de dho  
Articulado con rta<sup>on</sup> y asistencia de qualquiera  
de los indios qñales de este dicho reyno y del  
indio de la villa de Guamea por testimonio  
de uno de los escrivanos del dicho escabano de su Mage<sup>st</sup>  
que fuere requerido a quien para el efecto se  
acaa y compelzaa quales quier y instrumentos  
y papeles conducentes a dicha y nformacion  
sea comision Informa y pòxete rtauto así  
lo mandaron y firmaron sus señoras En esta  
villa de Burgos a veynteydos de Junio  
de mill e seicientos y nueve años y que para  
el efecto se despachen las cartas de Justicia

---

necesarias = Don Juan de Ocasio = Don

Francisco Fernando de Barrenechea y Herquino =

Antem = Manuel de Boluian =

Porque lo tanto de parte de su Magestad. Cua

Al Justicia administrador Exorto y Requirio

y del amapido y Encargo a los dichos señores

Gobernadores Corregidores asistentes Alcaldes

maiores y Ordinarios y justicantes de dicho

Reyno de Navarra y en especial a las

Justicias de dichas Cuidades y villas de

Amplona Estella Leiza y parte y demas

señores Justicias y Justicia donde fuere representada

estancada que vista la manden aceptar

y en su cumplimiento se lesa dicha Don

firmacion por testimonio de qual que

escubano de su Magestad. que fuere requerido



por parte del dicho Sr. D. Joseph.

Bernardo por el expresado nombre  
contestos de toda verdad, haciendo les la  
Segunda y Preguntas que condugan al  
caso alterna del Interrogatorio que ha  
y Interrogatorio para la verdadera Justificación  
con asistencia e Intervención de uno de los Sin-  
dicos generales de este dicho señorio y citaz,  
de la villa de Guernica y echo lo referido  
la mandaran Entregar á la parte que la  
presentare Originalmente con los Instru-  
mentos y Papeles que con intervenc<sup>on</sup>  
de dicho Sindico General se sacaren ning<sup>un</sup>  
falta cosa alguna sellada y sellada  
para que entre que en la secretaria de este  
dicho señorio no se pedia para ello Poder

motu Reuocado que en loas mandas  
 Cumplida y executada administraron Justicia  
 Eyo altanto haze lo mismo fecho en Bilbao  
 adoze de Julio año de mil setecientos y  
 nueve = D<sup>n</sup> Juan de Valcazar Dat =  
 Loru Mandado = Manuel de Boluiaz =  
 Eyo el sobredicho escribano de su Magestad  
 y secretario de este Muinoble y Muecal se  
 noxo de vizaia presente fuy a lo que dem  
 se haze menzion y en fee de todo supne y  
 firme en esta Noble villa de Bilbao  
 a cinco de septiembre año de mil setecientos  
 y nueve = Interimomo de la edad = Manuel de  
 Boluiaz = \_\_\_\_\_

Citas en - En la villa de Bilbao a cinco de septiembre  
 año de mil setecientos y nueve y och<sup>to</sup> años no





Cita Ingomina de señora Licenciado J<sup>n</sup>  
Manuel Diago y Mendi Abogado de los Reales  
consejos y sindico general de este Munroble  
y Muiel señorio devizcaia parague  
comotat se sale presente el dia diez y siete del mes,  
alas ocho oras de la mañana En los Patios de  
Cortes y consejo de la Ciudad de Sampora  
del Reyno de Navarra y demas dias  
oraz puestas y lugares que combengan a la exfuria  
y conozei lo ter tipo que fueren presentados por  
del Doctor J<sup>n</sup> Joseph Bernado de Arxona  
natural de dicho Reyno por sí y como padre  
legitimo de D. Pedro Antonio de Arxona  
parala y n<sup>o</sup> formacion que pretende hacer  
y alveasacia Corregia y conserjar las fees de  
Bauptismo Casados Veladas Instrum<sup>tos</sup>

y Zapateros á ella conducentes y dicho señor

Sindico General = Dijo está cierto y puesto de

asistencia personalmente á todo lo que se lezita y lo

firmo y en fe de ello y dicho Escrivano se

certifico de este noble señorio = Licenciado D<sup>n</sup> Man<sup>l</sup>

Diago y teniente = Manuel de Boluaz =

Otra En la villa de Guzman á diez días del mes de

septiembre de mil e setecientos y nueve años yo

el infraescrito Escrivano R<sup>d</sup> de su Magestad

uno de los del numero de la villa de Axoniz

galete una de las veinteyuna de este Muy noble

y Muy real señorio de vizcaya don fe que de

pedimento de la parte de D<sup>n</sup> Joseph Bern<sup>do</sup>

de Axoniz hizo otra citazion como la

precedente y para el mismo efecto p<sup>u</sup>est

y dias y ora citados al señor Santiago de Laxa

Sindico Procurador de esta dicha Villa  
En persona quien hauendo Entendido su  
tenor En respuesta = Dijo cada una de las  
dichas personas por que en certana Comunicacion con los  
señores del Ayuntamiento de esta dicha Villa =  
 luego y no continen<sup>te</sup> bolbro ami el escaban  
y dijo que en la dicha respuesta a la citacion  
que por mi se hizo y dandola = Dijo que  
esta parte que responde. En persona que nom  
braren los señores del Ayuntamiento de esta  
dicha villa a cada una para el dia y al punto  
citado y señalado conforme se prebiere por  
el capitulo de la union y lo dio por su respuesta  
y lo firmo de nombre y en fe y ovedicho  
escubano = Santiago de Laxa = Fran<sup>co</sup>  
de Villar y corillo = \_\_\_\_\_

---

Doyfe y testimonio yo el escrubano y nro  
 escuto que yo fizeha del puernte alas ocho dela  
 manana allandose en los Patos del Consejo  
 de este Reyno los señores Sindico general del  
 señorio de vicaria y Sindico de la villa de Guex  
 meca rescite Informa para que por si quisieren  
 en los nombres que se presentan se hallen presentes  
 de deluego en adelante en la casa en que bibe  
 el vicario de la Iglesia parroquial de San  
 Juan de esta Ciudad a ver sacar  
 con copia y comprobacion por mi presencia una  
 fe de Bautismo que se halla en el libro  
 de Bautismos de ella y asimismo rescite  
 en una forma para que de las dize de  
 del puernte dia en adelante parezcan en las  
 villas de Huante y Texin y Ciudad



de Estella y demás partes donde combenza

áber suax y conozca los testigos que por la

parte replicante se han presentado para en

prueva de su yntenzion y á compulzar los La-

peles que fueren necesarias á lo qual respondieron

que estan prontos á cumplir con lo expresado

y para que conste donde combenza di el presente

en la Ciudad de Lamplona á diez y siete

de septiembre de mill e setecientos y nueve. Entre

los ocho y nueve dias de la mañana = Andres

de Cartagena <sup>no</sup> = \_\_\_\_\_

La Mag<sup>d</sup> = El D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joseph Bernardo

de Arzoniz Medico Residente en la villa

de Guernica del señorio de Vizcaya dice que

impropio nombre y en el de D<sup>o</sup> Pedro

Antonio de Arzoniz susiso á obtenido

P on  
Petiz.

del Consejo de dicho señorio la Requiritoria  
 que exhibe para que en la Audiencia de los  
 Alcaldes a quienes se dixere se puedan examinar  
 los testigos que fueren necesarios al thenor de  
 Interrogatorio inserto en dicha Requiritoria  
 y para que dichos Alcaldes no pongan reparo =  
 Suplica a Vra Magestad mande que qualquiera  
 de los Alcaldes de este Reyno antequense  
 presentare dicha Requiritoria la cumplida  
 y executen segun su uso y thenor y pvide Justicia =  
 Joseph Fernandez de Mendibil = \_\_\_\_\_  
 auto En Camplona en corte en el acaerdo Lunes  
 a diez y seis de septiembre de mill e setecientos e  
 nueve Leyda la Petizion sobre escuta  
 y fecha Clarion de la Requiritoria que se  
 fiere en dicha corte mandò, y por este auto mandò



quitos Alcaldes antequien se exhibiere esta  
Requisitoria se cumplan y se cumplieren segun su  
ythenor por testimonio de Diego Vaquedano  
escribano y vecino de la ciudad de Sevilla  
o de otro qualquiera que con este auto fuere  
querido y tomándose asiento y despachar  
por auto de mi teniente el señor Alcalde  
D. Miguel Ladrón de Guebara = Juachin  
de Espuzguiza D. no Juachin de Espuzguiza =  
En la villa de Huarte a diez y siete dias  
del mes de septiembre del año mill e setecientos y  
nueve y oes escribano y nro escrivano hicano  
toxo y notifique la provision antecedente  
y en mi la caxta Requisitoria mencionada  
En ella a D. no Diego de Torderellas Alcalde  
y juez ordinario de esta dicha villa para q

Reconoce deuthenon y cumpla con lo que se manda  
 por dicha provision y cumpliendo su conten-  
 miento de lo que se le debe y da el cumplimiento a lo que se  
 quisiere para que se de ella segun se ordenare  
 por dicha provision esta en testimonio y firmo y  
 en fe dello yo el escribano = D. Diego de Borja  
 = zullas = Andres de Cartagena es = <sup>no</sup> \_\_\_\_\_

En la Ciudad de esta villa de ventedias del mes  
 de septiembre año de mil setecientos y nueve  
 yo el Sr. D. Juan Machin Quadrado y Leache  
 Alcalde y Juez ordinario desta Ciudad despues  
 de Leyda, y enterado de la carta suplicatoria  
 de esta causa prohibida por el señorio de virreia  
 a instancia de D. D. Joseph Bernardo  
 de Aroniz y D. Pedro Antonio de Aroniz



antes, deso vacante y en cumplimiento  
Conformandose con lo prohibido por la R. Corte  
de este Reyno conzede comision y facultad a miel  
escrivano infrascripto para que pueda Cabia y en forma  
que se pretende y conchuda a quella Entregue a la parte  
interesada y firmo y meced eio des, = Jn. Juachin  
Suadrado y Leache = ante mi = Diego de Vaquidano =  
En la villa de Lixin a Nueve y dos dias del mes  
de septiembre año de mill setecientos y nueve  
ante el M. S. Pedro Lazaro Corra the  
niente de Alcalde y Juez ordinario desta  
villa presentada la carta Duplicada de  
senorio de vizcain y esta prohibicion prohibida por la  
R. Corte de este Reyno Entregado de un con-  
nido deso admite lo mo y otro y conformandose

---

Conto prohibido y mandado por dicha R<sup>a</sup>  
 Corte conrede facultad à miel escribano infrascripto  
 para que puea Recibir la Informacion que se  
 pretende y en fe de ello se firmo con mi el escribano =  
 Pedro Larrazo Coxora = ante mi = Diego de  
 Vaguidanos =

---

auto de <sup>auto de</sup> <sup>Juam<sup>to</sup></sup> En la villa de Oaxaca à diez y siete dias del mes  
 de septiembre del año de mil e seiscientos y nueve  
 ante mi el escribano infrascripto representaron  
 por testigos por parte del Doctor Jn<sup>o</sup> Bernardo  
 de Arzoniz para Impuena y averiguaz<sup>on</sup>  
 de lo contenido en el interroatorio yncert<sup>o</sup>  
 En la Requiritoria despachada por el señor Consejo  
 del señorio de Vizcaya sobre la Genealogia y  
 limpieza de sangre. à D. Diego de  
 Foxdezillas Jn<sup>o</sup> Diego de Monreal Jn<sup>o</sup>

---

Bernardo de Anauza yá D<sup>no</sup> Joseph de  
Feraso delor qualis ydecadauno deello depouí,  
y el dicho escubano Imunitad dela comizion  
queme está concedida por la R<sup>ta</sup> corte de este  
Reyno con asistencia delos señores D<sup>no</sup> Manuel  
Diago y Mendi Sindico general de dicho señorio  
y de Antonio de Anchoca por el sindico della  
villa de Guernica N<sup>ro</sup> señorio suam<sup>to</sup>. En forma  
deuida de d<sup>no</sup> de quédorffei para que en guerra  
declaren la uerdad y lo que supieren de lo con-  
tado Indicho ynteruo y otro y auiendo suado  
ofrecieron cumplirlo en y de ello se hizo este  
auto y lo firmaron dichos señores Sindico y  
diligenciero y enffei de ello y el escubano = Liz<sup>do</sup>,  
D<sup>no</sup> Manuel Diago y Mendi = Antonio de  
Anchoca y meuta = antem = Andres de Castagnac<sup>no</sup>

---

41. Juramentamente el dicho Sr. Diego de  
 dezillas vecino y Alcalde actual de esta villa  
 de Avante testigo presentado, y Jurado de  
 edad que es de cuarenta y cinco años poco  
 mas ó menos no conoce á las partes de esta causa  
 ni deudo ni de quien comprenden las Preguntas  
 Generales de la Ley y depuso como sigue —  
 Preguntado por lo contenido en el primer Ar-  
 ticulo del interro gatorio y puesto en la carta  
 Requisitoria que ha por principio de esta y m  
 formaciones dijo que aunque es cierto que el testigo  
 no conoce ni conoce á ninguno de los contor-  
 nidos en el. tiene oydo decir á personas  
 fide dignas que Diego Garcia Loria Jorral  
 mencionado en dicho Artículo fue hijo oriundo  
 y nacido en esta villa algunos años y que



por la peler que tiene en sus yndios asi  
sus mayores y mas ancianos que lo continuan  
por cierto y heren personas de toda verdad  
sabe que dicho Diego Garcia Gozua Portal  
fue hijo nacido y descendiente de la casa llamada  
Garcia Gozua de esta dicha villa que es de conocida  
Calidad de hijos de algo que portales han sido  
tenidos todos los hijos de ella y los ha tenido  
tiene y reputa clero, y mas de ello tienen  
privilegio todos los hijos de esta dicha villa  
de Cavalleros Infanzones por mercedes que  
les estan concedidas por los señores Reyes de  
nuestro que qualquiera persona que intentare  
probar la impureza de sangre hidalga  
y nobleza que tiene cumple con justificar  
que es hijo de vecinos de esta dicha villa

Lo qual hausto practica muchas vezes y que  
 en este concepto y en la buena fama de cristiano  
 viejo de pura y limpia sangre animada en merced  
 de Indias mayor reputacion por el tanto oficio  
 de la Inquisicion ha tenido el dicho anadicho  
 Diego Garcia Coria Portal como alonhijo de la  
 Mexica casa y lo hausto tener a sus mayores  
 y mas ancianos que lo continuan por cierto y de  
 canhaerlo oydo ellos tambien a sus mayores  
 y mas ancianos todas personas de entera fe  
 y credito y que sea que en el dicho Diego Garcia  
 Coria Portal hubiera nacido en esta villa  
 despues de casado, hubiera exercido todos los cargos  
 de Republica que ay que se exercen en ella y en sus  
 Partes. Respecto de qual hijo de la Mexica Casa

de Garcia Gorua los han referido y se han con  
ninguna contradiccion como hizo dalgo tan conozi  
do ademas que en esta villa todo lo son y por ello  
no se admite a Madrid en ella ni se ha ningun  
Caso ni queprimero Justo Jique la Salud que  
impresora de Sanque y esplendor de guerra y esto  
Responde \_\_\_\_\_

Segundo, tercero, quarto, y quinto Articulo de  
no aue cosa alguna de un contenido y questo responde

Aserto Articulo de que abia doze años por comas o meno  
quemuzio D<sup>a</sup> Maria Guillen su madre teniendo al tpo

de un muerde, cexa de retenta y que an esta como

contra muchas personas fidedignas a cuyo derri  
Consequencia que el dicho Diego Garcia

Gorua Lortal natural de esta villa

---

Caso Inacuidad de ella con Supta

de Arana sumger haviendo precedido todo  
los Requisitos que prebene Usanto concilio de

Fuente y disponda Santa Madre y esia y que  
comotales casados y velado bixon juntos en

dicha zuida de ella y despues de algunt tiempo  
bixon ala Ciudad de Pamplona de Reu-

dencia y en ella bixon por su hija legitima  
y de legitimo matrimonio a D. Margarita

Garcia y para Santa madre legitima  
del presentante y que como tal la bixon

en su compania criandola y alimentandola  
y llamandola hija y ella a ellos Padres

hasta que por muerte de dho su Padre  
fueron madre y hija a bixi y a referendos





de Stella loqual comolleva dicho lo aydo -

doza por muerdo a dicho sumadu y es Pu

blico y notorio publicavoz y fama y comun

doza y notoriedad y nora encontrado como

tambien el quafamilia de los Garcia y Guas

de esta dicha villa En estos diez veinte, treinta

quarenta, cinquenta Ciento y mas años

asido tenida y reputada y el testigo latente

y reputa por de conocida calidad de siyo de algo

de siyo y nobleza y promota y a lozadas

todas las otras franqueras y en muniadas

quelas demas de condizion de siyo de algo

y esto y responde = \_\_\_\_\_

A septimo y octavo Articulo de p. y c.

mite a loquellua de p. y c. y esto y responde



por publico y notorio en esta dicha villa  
que Diego Garcia Porcia doct<sup>r</sup> Abuelo  
de el presentante fue hijo de la casa que en esta villa  
llaman de Garcia Porcia que es de conocida  
y notoria calidad de r<sup>o</sup> de algo y en esta buena  
fama comun opinion y reputacion han  
estado y estan tenidos y testigos lo tenidos  
tiene y reputa por tales y por limpios de pura  
y limpia sangre sin mancha ni mezcla de  
Indio. Moro ni penitenciado por el Santo Oficio  
de la Inquisicion y que en esta buena opinion  
y reputacion estan en esta villa y han estado  
en todo el tiempo y memoria de testigos que  
latiene de estos quarenta años, y lo oyó  
dezia en sus mas antiguos personas dignas

de todo Credito que se pudiese aver tenido  
de la Real Casa por denotoria Calidad de  
Real Cédula lustre y esplendor y para esto así  
los dueños actuales de ella y sus autores han  
hecho en esta villa todos los cargos ó servicios  
de República y han gozado de todas las prerrogativas  
e inmunidades y exenciones que los otros señores  
de las villas que en esta villa todos son señores  
de real cédula que se probare en esta  
villa de ella de un extenido por el y por  
mercedes Reales tienen el privilegio de Ca  
vallería y franquicia lo qual y el de condecora  
Calidad de la Real Casa de la Real Cédula de  
donde descende el dicho Diego lo ha visto y se ha  
así en todo su tiempo y lo ayo de diez años más

---



Y mas anziani y quedavian y sepudavan  
hauexo oydo tamvien anu maiores y mas  
anzianos toda pçionas de entera fe y credito  
y que en esta Brezion aestado la Mexidaca  
y otros quedella han auido en estos diez, veinte,  
treinta, quaxenta, Cinquenta, ciento y mas  
años y esto responde \_\_\_\_\_ 2

6 Arrecho Anticudo para el qual y el antecedente  
tanolamente han do presentado dho aydo  
dozia por publico cierto y notorio en esta dha  
villa y porerto saue que el dicho Diego Garcia  
Garcia Cortal natural desta villa y hijo  
de la Mexida casa de Garcia  
Garcia Casò en la Ciudad  
de esta Legitima mente con

---

Josephina de Arana. Conquien todo el

tiempo que tubo vida maridable y

despues de algu tiempo bivenon de Residencia

ala Ciudad de Sampsona En la qual

de un legitimo matrimonio tubieron por <sup>su</sup> legitima

hija a D<sup>a</sup> Margarita Garcia yoxia Joxta

madre y muger de los presentantes y que como

ata a hija legitima la cuaron y alimentaron

llamandola hija y ella a ellos. Padres todo

lo qual aido y es publico y notorio publica

voz y fama comun dezia y notoriedad y

el testigo lo tiene por cierto y esto responde

y es quanto saue. y faverdad por el J<sup>to</sup> Aram,

que aecho En quieraviendo se le Leydo

se firmo y firmo. y en fe de ell

*[Signature]*

Joel escribano = D. Diego Monreal = interm-

Andrés de Cartagena n.º = \_\_\_\_\_

4. 3.º Ten. El dicho D. Bernardo de Araya

Vicario de la Iglesia Paroquial de Santa Ana,

de Araya testigo presentado y jurado de

edad que dió ses decinquenta y ocho años poco

mas ó menos y que no comprende las Leyes

yuntas generales de la Ley y de fusos como vesique

1.º Apuntes Artículo del Interrogatorio

inserto en la carta Requisitoria de esta causa

dió tener noticia de ella y que a ninguno

de ellos ni conoce á ninguno de los contras

1.º Indicho Artículo sabe por haberlo oído

de su padre Juan de Araya su Padre

que sabrá veinte y seis años como cada ferencia

---

quemirio rtema al tiempo de su muerte

ma de sesenta; que Diego Garcia Goxua  
 Jorta mencionado. En dicho artículo fue  
 oriundo de la casa de Garcia Goxua de esta  
 villa que es de conocida calidad de hijo de  
 rra Prilegio Reales tienen todas sus  
 as como los demas hijos de las casas de esta  
 tido de cavalleros Infanzones que califican  
 el lustre y esplendor de su familia y en  
 esta fama y en la comun Opinion de sus  
 trans viejos de pura y limpia sangre sin  
 mezcla de Judios. Moros ni penitenciados  
 por el santo Oficio de la Inquisicion o yo  
 de su al dicho su Padre (que sea persona  
 digna de toda vendad y credito) que ha estado





Indicho Diego Garcia Goxua Portal.

comotambien todos sus antores descendientes  
de la referida casa lo qual aydo tambien

à otras muchas personas ànzianas y fide dignas

que decian hauelo visto y expasan así en

todo su tiempo y enlamia buena fama Co-

mun Opinión y Reputacion lo atenido tiene

y Reputa. el testigo así por lo que le ha Referido.

como por constarle que qual quiera que nace

de su madre y su padre de su madre y su padre

de sangre. Hidalguia y nobleza y probare

en el año de mil e de setenta e noventa e

de otra parte por no haber en ella des-

tincion de casta sino que absolutamente

son todos tenidos por de buena y fide Hidalguia

Vuestra y esplendor y que esto responde —

A segundo tercero quarto y quinto artículos  
dijo que de su contenido nada puede decir  
positivamente pero que por publico y notorio

lo oydo y que esto Responde — — —

A sexto artículo dijo que se constata por  
haberlo oydo decir adicho su Padre

diferentes veces que el dicho Diego Garcia

Gonzalez Portal natural de esta dicha villa

fue de la Ciudad de esta villa y que en el caso

infancia de su con Joseph de Arana

legítima mujer y que de este matrimonio

tubieron por su hija legítima a D<sup>a</sup> Margarita

García González Portal madre legítima

de D<sup>n</sup> Pedro Antonio de Arana

Presentante. y quicommatal y de mazon  
y alimentaron dandole todo lo necesario y  
tratandola de la yella dello Padre lo qual  
amas de haucelo oydo a mudicho Padre lo aydo  
tamvien a diferentes personas (de cuyos nombres  
y apellidos no se acuerda) que lo asquiciaban  
en y el publico y notorio publicavoz y fama  
Comundezia y notoriedad sincera alguna y  
ido contrario se muestra practicado lo subera  
saiudo el testigo porque como leuadicho tiene  
particular noticia de la impura desonra  
hidalgua y nobleza de que goza la R. C. de  
familia de la casa de la yoria. Lo qual y que  
tamvien oydo deia a dicho Juan de  
Anaya su Padre que al tiempo

---

quedicho Diego Garcia Loria Soutal

contra el ilegítimo matrimonio con el

Joseph de Arana se halla presente a este

acto en la Ciudad de Estella de donde tiene

tambien el oficio de juez por publico vino a Sibia

en compania de la dicha sumaria a la Ciudad

de Pamplona y que en ella y en la Villa de

quiza de san Juan nacio la dicha D.ª Maria

Garcia Loria Soutal madre del

pretendiente la qual quedo de muy poca edad

quando muixo el dicho su padre y ella

en compania de dicha madre fue a vivir

de Mcidencia a la ciudad de Estella y

tambien saue que el dicho Diego Garcia

Loria Soutal hubiera nacido

Instituciones despues de casado hubiera dexado  
todos los cargos de Republica que ay que se han  
en ella respecto de que los hijos de un mismo dia  
los han dexado y exercen sin ninguna con-  
tradicion y gozan de todos los honores fran-  
quias prerrogativas e inmunidades como  
todos los demas hijos de algo porque como lleua  
dicho lo entran conocidos y antiguos que estos  
ciento y mas años han estado en posesion  
de tales lo qual hauiendo en su tiempo ya ay de  
dezia años mayores, y mas ancianos que lo  
asegurauan asi y aquellos lo hauian ay de  
tambien años mas antiguos todas personas  
de entera credito y que esto responde =

Al septimo y octavo articulo de este

---

30.

Señor ante a lo que le fue dicho en los ante  
cedentes, y que esto responde y es la verdad y  
lo que sabe, pone el juramento que a dicho enq  
haviendole leído, se afirmó, y firmó, y en  
fede dello y se le escribano = Bernardo de Arroya =  
Ante mí = Andres de Cartagena Ino =

4.º Ten el dicho Sr Joseph de Araya vecino  
de esta dicha villa testigo presentado y jurado  
de edad que dió ser de sesenta y seis años poco  
mas o menos conoce a las partes litigantes no  
tiene noticia de este negocio ni comprende  
las preguntas generales de la Ley y de puros  
como senque =

Al primer Artículo de la Articulación  
de esta causa Dijo que detodo lo que se le fue  
enq solo conoce al Sr D. Bernardo

de Arzonos (quien ora vive de que casa es descen-  
diente) y conocio a Diego Garcia Goxua  
Portal natural que fue de esta dicha villa y hijo  
de la casa sita en ella que llaman siempre la de  
Garcia Goxua quien de conocida calidad de hijo  
dalgo. su noble y esplendor, y portales han sido  
tenidos todos los hijos de ella y lo tenido tiene  
y reputa el tiempo en por la publicacion y fama  
que de ello ha sido y ay en todo el tiempo  
y memoria del tiempo como por haber visto  
a los hijos de la referida casa de Garcia  
Goxua de esta villa (de donde descende el  
dicho Diego) ejercer todos los cargos  
de la Republica y porar de todas las pre-  
eminencias onores franquicias y liber-  
tades que los demas hijos dalgo, y califica

---

Sexcento lo Rexido deia Inestavela todos  
 sus vecinos hysdalgo ynqueada ninguna  
 persona de otro estado decuo ñora Loren  
 sus vecinos como tambien desde llamarse Ca  
 valleros ynfanzones por mercedes Reales q  
 para ello tienen de merced que qualquiera persona  
 que quisiere prouar se hyso dalgo ynoble  
 sea auido ytenido por tal Justificand  
 se hyso de vecino de esta dicha villa ynqueada  
 Rexidacasa de Garcia Goxia se hyso de  
 Inesto diez veinte, treinta, quaxenta, Ciri  
 quenta Ciento y mas años por de condicida  
 calidad hidalguia ynobleza y sus hijos por  
 tales hidalgos nobles y limpios de toda mala  
 secta y de penitenciados por el oficio de la  
 Inquisicion lo qual auiso el testigo Inesto



El tiempo de memoria que tiene decinq.  
años y lo oio decir por cierto con seguridad  
a sus maiores y más ancianos que dicen  
hauerlo tambien oido ellos a los suyos y que  
todas hexan personas de toda verdad y que  
esto responde = \_\_\_\_\_

A este Artículo para el qual yelante cedente  
tan solamente ha sido presentado dijo se  
acuerda muy bien que el dicho Diego Garcia  
Gonzalez Pontal, hijo de la casa de Garcia  
Gonzalez de esta villa caso en la Ciudad  
de Orellana con Joseph de Arana  
su muger legitima hauiendo precedido  
todos los Requisitos que pubriere lasanta  
madre y sena y que ambos fueron marido  
y muger legitimos y hicieron vida marital

lo qual vio el testigo en la Ciudad de Pam-  
 plona à donde vino con de Madencia y en ella  
 deu el dicho legitimo matrimonio tubieron  
 por subyalegitima à D. Margarita de Garcia  
 Coyua Cortal madre legitima del presentante  
 y como tal byalegitima suya hacian y alimen-  
 taron dandole todo lo necesario y tratandola  
 de bya y ella à ellos de Padres lo qual como  
 deua el dicho Rey à ser el testigo y a mas  
 de eso es publico y notorio publicavoz y fama  
 Comundoria y notoriedad y questo responde  
 y es quanto saue y averdad por el suya  
 mento que a echo En que saue y de leydo  
 sea firmo y firmo y en fe de ello yo el  
 escribano = D. Joseph de Heras =

ante m. = Andres de Cartagena es = <sup>no</sup>  
Testifico y doctre y ollerescibano Infrascripto  
quello quatro testigos desta Informacion los  
he examinado bien y fielmente una y otra  
niquitax cosa alguna delo que han querido  
deponer y para que conste donde conuenga di el  
presente En la villa de Huarte a diez y tres  
de septiembre de mill e setecientos y nueve = Andres  
de Cartagena es = <sup>no</sup>

auto de  
Fuxam

En la Ciudad de Estella del Reyno de Navarra  
a ventedias del mes de septiembre año de mill e setecientos  
y nueve ante los señores D. Manuel Drago  
y Mendí Abogado de los R. Consejo, síndico gral  
de Nobles señores de Vizcaya y de Antonio  
de Androca nombrado de la villa

---

de Guernica ydemiel escribano publico  
 infraescrito de parte del Doctor D. Joseph  
 Bernardo de Arzoniz y D. Pedro Antonio  
 de Arzoniz subyso yppaxaprobar lo alegado en  
 quinto patorio presentado en dicho senorio  
 presento portestigos a D. Joseph de Arzuano  
 y Lazate D. Juan de Urbola, D. D. Juan  
 de Rinjada, D. Benito de Itao, D. Gal  
 briel de Siquierdo, D. Juan de Munari  
 mayor Presbiteros, D. Andres de Vicuna y D.  
 Martin de Guevara naturales yvecinos de  
 esta Ciudad de quienes delo Eclesiasticos im  
 verbo sacerdotis y delo seculares Infuam  
 deuida dedro, de que ago yo describano ayo fe,  
 selabro Juramento, insolidum y encaxo  
 de cada uno la verdad y lo que me prece

*[Signature]*

potencia del expresado interio gaxuo presentado  
por los nombrados Sr. D<sup>n</sup> Joseph Bernardo  
de Arzoniz y Sr. D<sup>n</sup> Pedro Antonio de Arzoniz  
rehecho y auendo abuelto sus Juramentos e  
fueron hazer aui y preparadamente depusieron

Como en que de quebre auto publico y le  
firmaron dichos señores y en fe de ello yo  
describano = Licenciado Sr. Manuel Diego =  
y Mendi = Antonio de Anchoca = intermi =

Diego de Baguidano = \_\_\_\_\_

Edicho Sr. Joseph de Artuziano Presbitero  
Suor de Buenos a las generales de la ley

desp. sea de edad de setenta años poco mas  
omenor notiene deudo ni comprehendien  
las demas = \_\_\_\_\_

Apurimexa Segunda dize Como

34

de Vista trato, y comunicacion al D.  
D<sup>o</sup> Joseph Bernardo de Arzoniz su  
es natural desta Ciudad hisolegitimo  
ydelegitimo matrimonio de entre Juan  
de Arzoniz y Ana Maria de Sta  
cra sumuxer defunto aquiener conozo  
mubien ldeponente y an mismo tiene,  
oydo dezir a personas de entera satisfacion  
quedicho D. D<sup>o</sup> Joseph Bernardo de  
Arzoniz estubo casado con D<sup>a</sup> Marga-  
rita Garcia Goxria sumuxer defunta  
de cuyo matrimonio es hijo legitimo en  
Pedro Antonio de Arzoniz presentante  
y que por tales hijos suyo fueron y son no  
toriamente tenidos conozidos y Repu-  
tados induda mora Encontrar

---

Esto responde = \_\_\_\_\_ 2

Segunda Pregunta dice que dicho D.  
Juan Bernardo de Arzoniz comotal  
hijo dicho Juan de Arzoniz y Ana  
Maria de Nafraunmugex sumuger  
es Nieto de Nicolas de Arzoniz y Juana  
Dominguez sumuger deciuo matrimonio  
tubieron por hijo al nombrado Juan de  
Arzoniz y por esto dicho doctor Juan Ber-  
nardo de Arzoniz y Juan de Arzoniz  
su Padre fueron hijo y nieto dicho Ni-  
colas de Arzoniz su Padre. y  
Abuelo a quienes comotales vio el tes-  
tigo lo trataron Criaron y alimen-  
taron por que conozio muy bien de vista  
a dicho Nicolas de Arzoniz Abuelo

Los abuelos de los presentantes quienes  
 estubieron conozidos y reputados por tales sin  
 duda ni cosa contraria y esto responde

Aseptima Pregunta dice que dicho Sr. Dn.  
 Joseph Bernardo de Arzoniz comotizo de  
 nombrado Juan de Arzoniz y Nieto de  
 Nicolas de Arzoniz y dicho Sr. Pedro Arta,  
 de Arzoniz por su nieto dichos son y respectibe  
 mente cada uno de todos ellos fueron christianos  
 y de pura y limpia sangre sin mancha  
 ni mezcla de Indios ayotes ni penitenciados  
 por el tanto oficio de la Inquisicion ni  
 ninguno de ellos hubiese cometido ni incurrido  
 en delito infamatorio antes ni  
 asi tiene por cierto que cada uno y qual  
 quiera de los susodichos por su nacimiento legitimo



descendientes de la casa llamada de los Arzonos  
propia de su apellido sita en esta Parroquia  
de San Juan de Estrella que está acreditada  
y constituida de tiempo inmemorial desta  
parte en canónica calidad de hijos de algo  
gentilesa y nobleza con los presentantes hijos  
de algo de origen y dependencia, y comotales  
tenidos conozidos y reputados sin duda  
nicosa Incontada y en esta buena fama  
Comun Opinión y Reputación han estado  
y están estos, Veinte, treinta y cuarenta  
Cinquenta y más años desta parte en los  
quales Intendidos el castigo que los dueños  
de dicha casa Gozaron, y subeion comotales  
hijos de algo una vez y una en el lugar

---

de Subielqui distante media legua  
 desta Ciudad que en Navarra ninguno  
 la pudiese tener ni gozar sin ser notorio hidalgo  
 segund provision de sus leyes ni tampoco pudiese ser  
 ynducido para officio oneroso de la Republica  
 y que en dicho Sr. D. Joseph Bernardo  
 de Aragon como sus autores estan y estubieron  
 inseculados en las bolsas de gouerno desta  
 Ciudad que no se permitian segund dichas leyes  
 sino teniendo calidad Comorida de hidalgo  
 y nobleza como la tienen los presentantes y esto  
 mesmo tiene oydo dezia y exento a personas  
 muchomas aueruanas que aquellos en sus  
 lo hauan visto en sus paises andada nueva  
 Encomendado y esto se ponde para que pudiese ser

por el Juramento que se le hizo leyda esta De  
posicion en ella se firmo Vatefico y firmo con mi  
escrubano = D<sup>n</sup> Joseph Asturiano y Larate = <sup>1</sup>arremu =

Diego de Vaquidano = \_\_\_\_\_

u. Dicho D<sup>n</sup> Juan de Orbiola Abad de la Parroquia

de San Juan de Muxu vecino desta Ciudad, a la D<sup>a</sup>

general de esta D<sup>a</sup> de ochenta y dos años

no es deudo ni comprende en la d<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

1. Segunda Pregunta D<sup>ho</sup> conozem i bien

de esta traza y comunicacion al D<sup>n</sup>

D<sup>n</sup> Joseph Bernardo de Arzoniz me-

dico que es natural desta Ciudad y de

Parroquia de San Juan de ella y esto responde =

2. Segunda Pregunta a firma que

dicho D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Bernardo de Arzoniz

---

es hijo legitimo ydelegitimo matrimonio

no deentre Juan de Arzoniz y Ana

Maxade Naxera su muger difunta aquienes

eldeponente conozio miubien yvio que como

atal hijo suo locucion yalmentaron Na

mandole elotro hijo yel dello Padres yportae

hijo suo fue yel hauido tenido conozido

y comun mente Acputado ynduda nica

Encontrario yesto y responde \_\_\_\_\_

3 Atestexera Sepunta dize que quedicho

Juan de Arzoniz Padre del presentante

fue hijo legitimo ydelegitimo matrimonio

de Nicolas de Arzoniz y Juana Do-

mniquiz su muger Abuelo Paterno dedho

presentante yel testigo solo conozio adho Nicolas

de Arzoniz muihen saue fueratual desta  
Ludad y que conuata hys mio Cui Eudico  
y rati a nombrado Juan de Arzoniz y  
pota fue sauido conuido y comunmente  
y putado en esta Ludad y lugares circunue-  
cinas, y esto responde \_\_\_\_\_

7. Aseptima Reprinta dice que dicho dize  
en Joseph Bernardo de Arzoniz presentante  
Comodicho Juan y Nicolas de Arzoniz sus La-  
dre y Abuelo Cadauno y qualquiera de ellos como  
sus antores fueron y son christianos viles limpios  
de pura y limpia sangre sin mancha ni mezcla  
de Judios moros agotes ni penitencia por el  
oficio de la Inquisi<sup>o</sup>n ni trajecta y pro-  
bada ni que hubieren cometido ningun delito

---

Infamatorio antes vien a síma el De  
 ponente quedicho D. D. Joseph Bernardo  
 de Arzon Juan de Arzon y Nicola  
 de Arzon como hijos y defendientes de la  
 casallamada de los Arzon sita en Sta Pa  
 roquia son notorios hijos de algo de toda  
 Gentileza y nobleza Respecto a quedicha casa  
 por el que depone y todas demas personas en  
 todo su tiempo y memoria la han tenido tienen  
 y reputan por constituida, y notoria mente  
 acreditada por deidalguia y nobleza y  
 por ello a los descendientes de ella como de  
 el presentante y dicho su hijo a quienes sin  
 duda de veteris, y reputase por hijos de algo  
 notorios masivamente suudo cierto que  
 dicha casa y porantes de ella a unos de los



presentantes y subieron insculados en las  
Borjas de gobierno politico desta Ciudad  
como actualmente lo estan los susodichos y no  
lo estubieran sino fuesen de notoria calidad de  
hidalgua y nobleza conforme el fuero y  
leyes deste Reyno como tampoco gozaran  
vacandas forana que le consta a testigo tienen  
y gozan en virtud de subielqui quedista  
media legua de camino la qual ninguno puede  
tener ni gozar en este Reyno sin ser de calidad  
conozida de hidalguia como lo son los presentantes  
en cui buena fama comun Opinion y Reputacion  
han estado y estan constituidos estos diez,  
Veinte, treinta, y quarenta, cinquenta, y  
mas años a esta parte y alharido es

la comun Opinión y Reputacion que  
han tenido lo qual el que depone. avist  
sexypañis esto an y lo mismo tiene oydo  
dezia an un mañer y mas an riano y es  
peçialmente a suande Mendosa man

que haze un año mas de treinta años te  
mendo Entonçes pasados de setenta al  
suodicho y esto responde sauer y puede  
dezia. por el Juramento que leua prestado  
leyda esta deposizion En ella se afirma  
Patiçio fimo con mi el Escribano = Jn  
Juan de Nabola = amenu = Drago de

Vaquidano = \_\_\_\_\_

At. A D. D. Juan de Penjada Pres.  
buxo natural y vecino de esta Ciudad  
dha general de la Ley dice ser de edad





de Sesenta y ocho años por comas Imexos

nos deudo de representante nilecomprender

las demas = \_\_\_\_\_

Primera Pregunta del intereso paterno

de esta causa dijo el testigo conoze de esta

trato y comunicacion de D. Jn. Joseph

Bernardo de Arzon presentante y

que es natural de esta Ciudad y esto Res-

ponde = \_\_\_\_\_

Segunda Pregunta dijo que dicho doctor

Jn. Joseph Bernardo de Arzon es

hijo legitimo y del legítimo matrimonio

de entre Juande Arzon y Ana Maria

de Naxera sumyera á quienes conozo

el testigo y que como tal hijo suyo

locaaron trataron y alimentaron

Mandando yo el dho. Padre. lo qual  
 ando yo notorio publica voz y fama noto-  
 riedad y comundada y nuda y nuda y nuda y nuda y nuda  
 traxio y esto y responde \_\_\_\_\_

Atentiva Pregunta dice saue quedichos  
 Juan de Arzoniz Padre de presentante  
 fue si legitimo y natural nacido de legitimo  
 matrimonio de Nicolas de Arzoniz y Juana  
 Dominguez sumujer difunto de quienes conozco  
 el testigo adicho Nicolas quien cuaba trataba  
 ahmentava y educava adicho Juan de  
 Arzoniz subijo como tal lo qual vio el  
 deponente con el motivo debida y en armisma  
 Juro que desan Juan adonde tienen  
 casa original y presentante y esto es publico

Notorio y de ello ábrevado yá y Pública  
voz y fama sincera Encontrado y esto Res-  
ponde \_\_\_\_\_

Asesptima Pregunta del mismo interro ga  
vno y dize el testigo que así dicho Sr D. Joseph  
Bernardo de Arxóniz presentante como fu,  
y Nicolas de Arxóniz su Padre yá buelo Pa-  
terno cada uno y qualquiera de ellos son y fueron  
Christiano vna limpia de pura y limpia  
sangre sin mancha ni mezcla de Judios, ágotes,  
Moros, ni penitenciados por el santo Oficio de la  
Inquisizion ni otra recta y aprovada ni que  
hubieren cometido delito de infamia antes  
y vien el testigo los átenido tiene y reputa  
por tales de algo notorio de toda Sentileza

---

Nobleza Como Originarios y descendientes legitimos de la casa llamada de los Arcones en esta Parroquia de San Juan la qual de su memoria y de esta parte a esta y esta acreditada y constituida por de hecho y de derecho notorio y en las leyes y promulgadas y aprobadas como Originarios y descendientes de sangre de ella gozan de todos los honores y beneficios que gozan las demas hijos de dicho Rey no sin diferencia ninguna que lo mismo sucede en los presentantes, pues realmente son Originarios de dicha casa la qual saue seguramente aprobado de verindad forana como actual mente se goza en el lugar de Tubielqui que no gozara



Los dueños no obstante acreditados por  
bisa de algo notorio como tampoco hubieran  
grado de lo oneroso de los cargos de  
Republica ni estar inculcados en las bolsas  
de gobierno politico como lo estan los pre  
sentes sino fueran de calidad conocida  
debidamente y nobleza y en esta buena fama  
Comun Opinion y Reputacion han estado  
y estan constituidos esto diez veinte,  
treinta, Cuarenta, Cinquenta, Ochenta  
ciento, y mas años a esta parte y lo afirmo  
as porque el testigo lo oyo muchas ve  
ces fidedigna y especialmente al Sr.<sup>do</sup>  
Don Miguel de Azcona Abogado que  
fue de los Reales consejos de este Reino

---

que haze muios Quarenta años poco-  
mas ó menos teniendo entonzes mas de  
seenta y ocho que lo referido havia sido  
usado. an con notorièdad y comuni-  
dez como aora lo estambien unduda  
mora Encontrario y lo fuera es con-  
tante lo supiera el deponente y declarara  
por el Juramento que à hecho leyda  
esta deposizion En ella se afirma Ratifico  
y firmo con mi Escrubano = Sr. Dn Juan  
de Rengada = ante m = Diego de Vagui

Dado = \_\_\_\_\_  
M. El dicho Sr. Benito de Aris Presbitero  
natural de esta Ciudad. Beneficiado de la  
Parrquia de Santa de san Juan de ella

de las generales de la Rey. dize es de edad

de sesenta y nueve años pocas o mienos

ynotiene deudo con los presentantes ni con

prenden laudemas = \_\_\_\_\_

Primera Pregunta dize conde devista

trato y comunicacion. de D. Jn Joseph

Bernardo de Arzoniz Medico Residente

en la villa de Mexica del señorio de los

casos saues natural de esta Ciudad. vecino

de ella yerto Responde \_\_\_\_\_

Segunda Pregunta de dicho ynterrogatorio

dize tambien saue segunamente

que el nombrado Sr. D. Joseph Bernardo

de Arzoniz presentante es hijo legitimo

ynatural habido en legitimo matrimonio

---

Entre Juan de Arzoniz y Ana  
 Maria de Nafexa sumijera vecinos que  
 fueron de esta Ciudad, a quienes el testigo  
 conozio muy bien y que como tal bispo su  
 lorio para alimentax y dar el tratamient  
 de bisp y el de ellos de Padres afirmando  
 que por tal bispo hazido y sostenido cono-  
 zido y comun mente reputado y induc  
 miosa Encontraxio y esto responde —  
 Atencexa Pregunta del mismo. Articulado  
 de p. saue por el aucto visto que dicho Juan  
 de Arzoniz Padre del D. D. Joseph  
 Bernardo de Arzoniz fue bisp legitimo  
 y de legitimo matrimonio de entre Nicolas  
 de Arzoniz a quien conozio el Depoente

*[Handwritten signature and flourish]*



ya de Juana Dominguez summen de  
funtos. vecinos que fueron de esta Ciudad

y que como tal hiso su o locucion trataron

y alimentaron llamandole hiso y el a ellos Pa

dra y por tal hiso su fue baido tenid

conozido y comun mente reputado en

ciudad nueva Encontaxio y esto responde

Aseptima de punta del mismo ante

rogatorio de que en el dicho Dr. Joseph

Bernardo de Arzoniz medico present

tante como dichos Juan, y Nicolas de

Arzoniz sus Padres y Abuelo Patern

cadauno y qualquiera de ellos son y

fueron christiano veso, <sup>limpio</sup> depura, y limpia

Sangre sin mancha ni mezcla de Judas

Nos apotes inpenitencuados por el santo  
 ofizio della Inquisizion ni que subieren  
 cometido delito ninguno de infamia  
 antevien el deponente batenido tiene y ha  
 para adichos doctos In Joseph Bernardo  
 de Arzon Juan y Nicolas de Arzon  
 su padre y Abuelo. Parcanos por hijos de los  
 notorios de origen y dependenzia en la ma  
 llevada al modo y forma que lo fue con  
 su autores dueño propietario de la casa  
 llamada de Arzon propia de sus ape  
 llidos sita en esta Parroquia de San Juan  
 la qual notoria mente esta acreditada  
 y constituida por casa de hijos de los sin que  
 en todo su tiempo y memoria del testigo

La oyo de cosa Encontrado pero si que  
los dueños y propietarios de dicha casa como son  
los presentantes diásporados de todos los honores  
prexos patibas y exencpciones que los demas  
hijos de algo de este Reyno. indistintion  
indiferencia alguna como es cierto publico  
y notorio publicos y fama notoriada y  
comundicia como tambien que como tales hijos  
de algo fueron y seculados En las bolzas de  
Gouernio politico de esta Ciudad que no  
estubieran sino fueran de calidad conocida  
debidalguia y nobleza segundis porcion  
de guerra y fier de este Reyno de Navarra  
Cuias circunstancias acreditan bastantem<sup>te</sup>  
sea el expresado en D<sup>no</sup> Joseph Bernardo

de Arzoniz Medico bñs dalgo notorio  
de Origen y dependencia lo qual a sido cierto  
publico y notorio publicavoz y fama noto-  
riedad y comundezia y nuda miera En

contraxo y anobaviesto sex y pasax el testigo  
estordiez jurite treinta Quarenta Cinquenta  
y mas años sin lamias leudada miera En

contraxo y quieso Supura tanvien todavia  
y declaraxia por el Juramento que se becho  
Leyda estadeposicion En ella se firmo Va

tifico y firmo con miel el escribano = Jn Benito  
de Aro = antemi = Diego de Saquidano =

Jndcho Jn Gabriel Iguierdo de Ribera

Cura y Vicario dela Iglesia Parro quias

desan Pedro de vrazza desta Ciudad

de las generales dela Ley dñs rex



de Setenta años pacomas O menos no es  
deudo del presentante ni comprehendien la  
demas generalu = \_\_\_\_\_

Primera Pregunta del interrogatorio  
de esta causa desp el testigo conore de Vista  
trato y comunicacion de Sr. Jn Joseph  
Bernardo de Arzoniz Medico saue es  
natural de esta Ciudad y Parroquia  
de San Juan de ella y esto responde = \_\_\_\_\_

Segunda Pregunta desp quedicho Sr.  
Jn Joseph Bernardo de Arzoniz presen  
tante saue es hijo legitimo y natural  
de Juan de Arzoniz y Ana Maria  
de Nafera sus Padres difuntos  
vecinos que fueron de esta Ciudad e quienes  
Conozio mi bien el testigo vivo que

---

46

Comoatal hijs suo loxtaron Cuaron  
yalimentaron rinduda rucora Encontrauo  
Namandole hijs yel aellos Padre; y potal  
hijs suo estauide tenido conozido y comun  
mente. Rputado rinduda rucora Encontrauo  
yeto Responde \_\_\_\_\_

Ataxera Pregunta Dijo rane quedho  
Juan de Arxoniz fue hijs legitimo y na  
tural y de legitimo matrimonio de rtra  
Nicolas de Arxoniz y Juana Dominguez  
sumyera difuntos vezinos que fueron de  
esta Ciudad de quenes solo conozio a rtra  
de Arxoniz afirmando que dicho Juan  
de Arxoniz lo cuaron txataron y educaron  
comoatal hijs suo y que por ello estauide  
tenido conozido y Rputado dicho presentante

---

por el dho dedito Nicolas de Arzon  
esto responde \_\_\_\_\_

Asseptima pregunta dice que asidicho Sr  
Dn Joseph Bernardo de Arzon presen  
tante como los nombrados Juan y Nicolas  
de Arzon sus padre y Abuelo Paternos  
confueron Christianos limpios de pura  
y limpia sangre sin mancha ni mezcla  
de Indios, Moros, agotes ni penitenciados  
por el santo Oficio de la Inquisicion nostra  
secta y prouada y asi tiene por cierto el  
testigo que dicho Sr Dn Joseph Bernardo  
de Arzon presentante por si y por su  
y Nicolas de Arzon su Padre y Abuelo  
estubo de lo notorio de origen y dependencia  
Como lo fueron los demas de sus antores

---

Dueños de la casa nativa llamada de los  
 Arroyos sita en la Parroquia de S. Juan  
 de esta ciudad la qual comun mente esta  
 acreditada y constituida por casa de Noticia  
 Hidalguia y nobleza como los dueños y des-  
 cendientes de ella puestas en el Censo y  
 de quanto en otros papeles se ve por los demas  
 hijos de este Reyno maiormente  
 hauendo gozado como tales. Et estos tienen  
 y gozan verindad feana en el lugar de San  
 Miguel que no pudieran ni dexarian tener  
 ni gozarla sino siendo notoria mente hijos  
 de los como tampoco estan inculados en las  
 bolzas de Comercio politico de esta Ciudad  
 como bestan sino siendo notoria mente



Esos dalgo de origen y dependencia lo qual  
es publico y notorio comun dezia y notoriudad  
esto diez Veinte treinta quaxenta Cinq<sup>ta</sup>,  
setenta ochenta y un año de tiempo desta  
parte porque el testigo lo ha visto ver y pasar  
asi y lo oyo de sus mayores y mas antiguos  
como a Luis Izquierdo de Ribera su  
Padre y otros de entera fe y credito que asi  
lo vieron y oyeron siendo ciento quaxenta su  
Padre haze mas de quaxenta años y en  
tonces tenia pasado de sesenta y mas años  
de edad y en esta buena fama. Comun o  
pinion han estado y estan constando y el  
testigo lo oyo y tiene reputado por tales  
Esos dalgo de notoria gentileza y nobleza

---

Comotamoren. por verinos desta Ciudad  
 y lugares de sus verinos, y esto responde  
 que y puede decir por el Juramento que ha  
 echo. leyda esta deposicion En ella se afirma  
 lo dicho y afirma que es el <sup>no</sup> D. Gabriel  
 Izquierdo, Vicario de Lizana = antes = Diego  
 de Naquidano =

El dicho D. Juan de Munaxus mayor  
 Presbitero natural y vecino desta Ciudad  
 a las generales de la ley de su sedebedad de  
 sesenta. y siete años poco mas o menos no  
 tiene deudo con el presentante ni con ninguno  
 de las demas =

La primera Pregunta del intereso paroxo  
 desta causa Dijo conoze de Vista

17  
Trata y comunicacion de Sr. D. Joseph

Bernardo de Arzoniz Medico presentante  
sane es natural de esta Ciudad de esta Reyna  
de la Villa de Guernica y esto

Responde: \_\_\_\_\_

Segunda Pregunta dijo quedado Sr.

D. Joseph Bernardo de Arzoniz es natural

de esta Ciudad hijo legitimo y de legitimo

matrimonio de Grande Arzoniz y Ana

Maria de Nafra sumuxer difuntos vez

que fueron de esta Ciudad a quienes conozco

mi bien el deponente y a su vez lo que

trata y alimentaron como a tal hijo suyo

publica y notoria mente sin dudar ni cosa

En contrario y esto Responde \_\_\_\_\_

Atestada Segunda dho quediado de  
 de Arzon Padre de parentante fuchiso legitimo  
 y natural nacido en legitimo matrimonio  
 de entre Nicolas de Arzon y Juana  
 Dominguez sumuxa difunta vecinos que  
 fueron desta Ciudad de quienes conozco  
 adicho Nicolas y suave que como a tal hijo  
 mio lo criaron trataron y alimentaron  
 como fue Publico y notorio y esto responde  
 Aseptima Segunda dho el testigo es  
 cierto y constante quia dicho Sr. D.  
 Joseph Bernado de Arzon presentante  
 como dichos Juan y Nicolas de Arzon  
 su Padre y Abuelo son y fueron cristianos

Preso Limpio depura y limpia Sanza  
mancha nimezcha de Judios Mozo  
repenitenciado por el santo ofizio de la  
Inquisizion notasecta y prouada que  
hubieren cometido delito infamatorio antes  
vien el testigo tene y reputa a nombre  
doctor In Joseph Bernardo de Arzoniz  
presentante por el de algo notorio como tam  
vien tubo y reputo lo mismo a los nom  
brados Juan de Arzoniz y Nicolas de  
Arzoniz su padre y Abuelo Paternos y  
sus otros como aduenos de la casa  
llamada de los Arzoniz que esta en la  
Paroquia de San Juan y paraiso adonde  
vive el testigo temida Conozida y notuam

Reputada por casa de Nipos dalgo pue  
lo dueno y descendientes de ella como son  
lo presentante hanorado de onores pae Royatiba  
y exempcion que ha podido lograr qual  
quiera otro Nipos dalgo de este Reyno y lo  
acredita el que uno fueran no pudiesen  
hauertenido mayorado en el lugar de San  
biel que media legua de distancia de esta  
Ciudad verindad forana como ni tampoco  
hubieran sido insecutados en las bolsa  
de gouerno de esta Republica no en de  
denotaria calidad de hidalgua y nobleza  
lo qual ha sido y es publico y notorio en  
esta Ciudad. En todo el tiempo y memoria

---



del testigo y el mismo oyo dezia a Man  
de Munaruz escribano. E que haze  
mar de quarenta años quemuxio y tenia  
setenta años de edad el susodicho quando  
muxio de manera que esto mismo asido  
yerto y peguro en los lugares de la Lincun  
fuerca de esta Ciudad y que y tiene por  
ciento y noventa alguna que fueren lo  
contraio de lo que de pone y qualmente  
tanpura el testigo que es quanto saue  
y puede dezia por el Juramento que  
habecho leyda esta de porzion y en ella  
magistro Vazquez y firmo y en fee de  
todo ello. Firmo yo el <sup>no</sup> g<sup>no</sup> Juan de Munaruz.

---

Antemi = Diego de Saguidano =

el Indicho Sr. Andres de Urcuña natural  
vecino desta Ciudad. deestella testigo

axado representado de edad. quedo sea

deventa y nueve años. pocas o menos

noes deudo de representante ni comprenden

las demas Generales de la Ley =

Primera Pregunta dijo. testigo que

conoce muy bien al doctor Sr. Joseph Bern

nardo de Aroniz Medico Residente

en la Villa de Guernica y a su seguridad.

es natural desta Ciudad y es el que responde

la segunda Pregunta tambien dijo que

quedicho Sr. Dn. Joseph Bernardo





de Arzonis episcopo legitimo y delegitimo

matrimonio de entre Juan de Arzonis

y Ana Maria de Nafra. su mujer

defuntos vecinos que fueron de esta Ciudad

agüenes conozco et testigo y que como a tal

hijo suyo lo craron trataron y educaron

llamandole hijo y el a ellos Padres lo qual

es cierto publico y notorio y esto responde

A la pregunta de lo anuen saue

que dicho Juan de Arzonis padre de

presentante es hijo legitimo y natural de

Nicolas de Arzonis y Juana Dominguez

su mujer defuntos y que como a tal hijo

suyo lo trataron craron y alimentaron

Y conozio de ambos solamente dicho nicolas  
de Aragonz y esto responde: \_\_\_\_\_

Asseptima Pregunta dize quean dicho D<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Joseph Bernardo de Aragonz presentante  
comodicho Juan y nicolas de Aragonz su  
Padre y Abuelo paterno, todos y cada uno de  
ellos son y fueron chustiano viejos. Impios de  
pura y limpia sangre unmancha numerca  
de Indios moros ni penitenciado por el  
Ofizio della Inquisizion ni otra secta ni  
proviada ni quepubuzen cometido otro  
delito que merezca infamia y enestabuena  
fama comun Opinion y Reputazion han  
estado y estan constituido como tanvier  
escierto y conitante quedicho presentante



Como hijo del nombrado Juan de Araxoz  
y Nieto de dicho Nicolas de Araxoz exijo  
dalgo notorio de Origen y dependencia como  
lo fueron los antores y dueños de la casa llamada  
de los Araxoz que esta en esta Parroquia  
desa San Juan constituida y acreditada por  
decalidad de hijos dalgo como se conoce en  
hauer estado quando de verundad fixana  
en el lugar de Subelqui quedista medi  
quanto de legua de esta ciudad como tambien  
se hallase insacados Embolzas de Gobierno  
politico de ella. Heuandolo honorifico corres  
pondiente a los hijos dalgo notorio de este  
Reyno conforme a los fueros y leyes del  
todo lo qual ha visto el Rey en y parar

en el dicho su tiempo y memoria y lo tiene  
 dicho dezia a personas de toda fe y credito  
 y especialmente a Pedro de Bicuina su  
 Padre familiar que fue de esanto Oficio que  
 haze mucho treinta años teniendo entonces  
 mas de Setenta años quando se hizo lo  
 dicho y por causa publica, y notoria comun  
 y notoria en esta Ciudad y lugares de ella  
 y en su presencia sin poner en ello la mas leve  
 duda que es quanto se puede decir  
 por el Juramento que habiendo leyda esta  
 deposicion en ella sea firmio y ratifico y  
 firmio yo el escribano = Andres de Bicuina =  
 ante = Diego de Naguidano =  
 el dicho Don Martin de Guenara natural



Yo J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
Jesuro de esta Ciudad testigo J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
presentado á la general de la Ley d<sup>o</sup> no es  
deudo del presentante á debedad de setenta

año pocomias ó menor y queno le comprenden

las demias = \_\_\_\_\_

Primera y segunda Pregunta del inter

rogatorio de esta causa d<sup>o</sup> conoze de vista

trato y comunicacion á el Doctor J<sup>o</sup>

Bernardo de Arzoniz medico Residente

En la villa de Guernica y grave es natural

de esta Ciudad. hijo legitimo y de legitimo

matrimonio de Juan de Arzoniz J<sup>o</sup>

Ana Maria de Nafra sumgera difunta

vecinos que fueron de esta Ciudad y que

como tal hizo sus votaciones Cuaron

---

Y alimentaron publica y notoria mente *Y esto resp=*

Ataxera Segunda dispaue quedicho hi.

de Araxoz padre de presentante. fue y lo legi-

timo y legitimo matrimonio de entre

Nicolas de Araxoz y Juana Dominguez su

mujer defunto abuelo paterno de presen-

tante a quien es conozido testigo y portador de

suo fuebando tenido conozido alimentado

y educado sin duda ricosa Encontrare Y

esto fue y es publico y notorio comun de

y notoriedad En esta Ciudad y esto responde

A sexta Segunda quedicho interroga

torio de testigo quedicho doctor *Don* Joseph

Bernardo de Araxoz presentante por sí

como dicho Juan y Nicolas de Araxoz

su Padre y Abuelo son cristianos Viejos

Limpio depura. y limpia sangre. un mancha  
mezcla de Indios. Moros. y penitenciados  
por el santo Oficio de la Inquisicion nostra  
santa. y prouada. y quehubiesen cometido  
delito de infamia. y asi tiene por cierto. y sin  
duda alguna. que dicho Doctor Joseph Bern-  
nardo de Aragon presentante por su Padre  
abuelo y demas predecesores. siendo ya hijo  
de algo notorio de origen y dependencia por  
comotal y dueño. que fueron sus antros  
de la casa Natiba y originaria llamada  
de los Aragon situada en esta Parroquia  
de San Juan que esta constituida y cre-  
tada por dicho de algo hazado de pre-  
tante a modo que sus autores de todos onora

Correspondientes á la demas hijos dalgo de  
 este Reyno y especial mente desix como fueron  
 sus autores dueña delacasa nombrada uxano  
 foxano de lugar de Tubielguí distante media  
 legua de camino de esta Ciudad que segund  
 porcion de diez de este Reyno no puedo tener  
 ningunale anolos notorios hijos dalgo conotam  
 vien esciexo y sepiro que en este Reyno solo  
 los que son de calidad conozida se incluyen en las  
 bolzas de gouerno de las Republicas y por el  
 Representante y sus autores estan Inculcados  
 en las bolzas de gouerno de esta Ciudad y en esta  
 buena fama comun Opinión y Reputacion  
 honestado y estan conozidos y Reputados  
 los representantes dentro de esta Ciudad y sus



den cada un de ellas y el tiempo en lo que  
se usaron en todo el tiempo y memoria y lo

ordenado en muchas personas de entera fe y fealdad  
haviendo tomados y especialmente a D. O.

Diego de Chauri y Sangua Alcalde y juez  
ordinario que fue desta Ciudad muchos años

que vive mucho algunos diez y seis años teniendo

entonces pasado de setenta y ocho años de

edad y es una que en breves orden o en

teniendo lo contrario al referido tambien

lo dice y declara por el juramento que

habecho. Leyda esta deposicion En ella se firmo

Ante nos y firmo con mi escribano = Juan

del Guara = ante mi = Diego de Maguidano =

auto. En la Ciudad de Sevilla a Veintidua

del mes de Septiembre año de mill setecientos

y nueve. y del escribano infrascripto para efecto

de que mediante el Juramento que tienen pre-

sentado dichos Jn Joseph de Asturias Jn

Juan de Urbioa Jn Juan de Rengada, y Jn

Gabriel de Yguiedo Presbiteros declaran

sobre lo que notienen absuelto ni declarado por

tenor del interdicto gaton de esta causa que se ve

en el quinto sexto y septimo Articulos En

quanto. la legitimacion de la persona de Josepha

de Arana y Jn Pedro Antonio de Arzo-

niz su Nieto. y de D<sup>a</sup> Margarita Garcia

Pontal sumadre que lleuan Omitido para que

confundiese las Baronias ni descendencias

de Abolarios ni euamente de puzeron

*[Decorative flourish]*

Por el Orden siguiente =

Dicho Don Joseph de Arzuano Presbitero

por el Juramento que le ha prestado siendo pre

quinto por tener de dicho interro gatorio Tex

pecialmente de los Articulos quinto, sexto, y septimo,

— dijo tiene oydo decir y por muierto que

Joseph de Arana estuvo casado en la Pa

rraguá de san Miguel de esta Ciudad de

donde fue natural con Diego Garcia Portal

natural de la villa de Mugarte y que

seguramente queda de aquel matrimonio tubieron

por su hija legitima a D<sup>a</sup> Margarita Garcia

Portal que conozco muy bien el deponente Criada

tratada Educada y alimentada por sus Pa

dres y que despues contrajo verdadero y legi<sup>mo</sup>

Matrimonio con el doctor Don Joseph Ber-  
 nardo de Aroniz y queda del suyo tubieron  
 por sucesor a dicho Don Pedro Antonio de  
 Aroniz presentante afirmando quedicha  
 Joseph de Arana segun Nueva enteren-  
 do fue hija legitima y natural de Fran-  
 co de Arana y Ana Sans su mujer sus Pa-  
 dres naturales y vecinos que fueron de la  
 Parrquia de San Miguel de esta Ciudad to-  
 do ellos cristianos limpios viejos de pura  
 y limpia sangre sin mancha ni mezcla  
 de Indios moros agotes ni penitenciados  
 por el santo Oficio de la Inquisicion  
 ni otra secta y prouada de calidad cono-  
 zida deidalguia y nobleza por su Apellido



de Arana que estado acreditada  
y esta indubitavelmente admitida esta  
familia por baysa dalgo notorio y lo acredita  
mas el que Juan de Arana a quien muy  
bien conozco e deponente hermano carnal  
dedicha Josepha de Arana tubo en esta  
Ciudad el empleo de fiscal de los tribunales  
de ella y tubo inculcado en las bolvas  
de Gobierno politico heuando y ocupando  
estos puestos onorificos como baysa dalgo  
notorio lo qual asido publico y notorio  
comun dezir y notoriedad sin la mas leue  
duda y esto responde saue y puede dezir  
por el juramento que leuua prestado  
leyda esta nueva deposicion en ella

---

Señalamo Vatico yfirmo l'yo. eler<sup>no</sup> =

Don Joseph Aruiano y Larate = anterni =

Diego de Naquidano = \_\_\_\_\_

Adicho Don Juan de Orbiola Presbitero en

fuerza del Juramento que tiene prestado

meuamente depuso lo siguiente = \_\_\_\_\_

A quanto Artículo del dicho interro gario

dijo sauesamente que dicho Sr Don Joseph

Bernardo de Aroniz estubo casado con

Doña Margarita Garcia Joxtal sumuxer

y de este Matrimonio tubieron por su

hijo legitimo a Don Pedro Antonio de

Aroniz presentante y que por tal hijo suo

estauado tenido conozido y comunmente

Reputado sin duda alguna Contraria



Testo responde

Asunto Artículo del mismo interrogatorio

dijo el testigo que con el motivo de haber bebido

enfrente de la casa En que bibieron los Pa

dres de Susepha de Axana llamados Juan

de Axana y Ana Sans sumujera conosci

dama moza adicha Susepha de Axana

quien saca casolegitimamente con D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>

Garcia Pontal natural de la villa de Segorbe

de un matrimonio tubieron por hija

adicha D<sup>o</sup> Margarita Garcia Pontal

quien tambien caso con el Sr D<sup>o</sup> Joseph

Bernardo de Axanon y de un matri

monio tubieron por hija adicho Sr

Pedro Antonio presentante y asi y tiene

por cierto y inducida alguna que  
 dicha Josepha de Arana madre de  
 dicha D<sup>a</sup> Margarita y abuela de dicho  
 Sr. Pedro Antonio por sus Padres y antores  
 fue cristiana vieja limpia de pura y limpia  
 sangre sin mancha ni mezcla de Judios  
 Moros agotes ni perentenciados por el sant  
 oficio de la Inquisizion ni trajecta  
 Reprouada de calidad. conozida e indubitada  
 de buena y nobleza En que no tiene la  
 mas leve duda por que Juan de Arana  
 subhermano Cana! fue y el deponente  
 le conozio sea en esta Ciudad y tener  
 por suyo propio el oficio de fiscal de sus  
 tribunales Cuyo empleo es oneroso



My  
demanda amazion y amon  
estubo inculado. En las bolsas de Couexano  
de esta Ciudad: que a credita notoria Intilerza  
y notoria lo qual es publico y notorio en esta  
Ciudad comun dezia y notoriaidad sin lamas  
leueduda nica. Encontraxio y esto responde  
sauer puede dezia por el Juramento pres  
tado leyda esta de porcion. En ella se afirmo  
Vatificio y firmo. Yo el escribano = Jn Juan  
de Nubiola = ante mi = Diego de Saqui  
dano =

---

Edicho Jn Dn Juan de Benyada  
en fuerza del Juramento prestado y en  
lo que notiene absuelto por thenor de dicho  
y notorio patorio de puyo lo siguiente.

---

Segunda pregunta dedicho interro-  
 gatorio responde que el Sr. Dn Joseph de  
 Arce de Arce presentante es constante  
 estubo casado con D<sup>a</sup> Margarita Garcia  
 Lopez de Lortal y que de aquel matrimonio  
 tubieron por hijo a Dn Pedro Antonio de  
 Arce presentante y que como tal heredero  
 de su padre tubo en su alimentacion publica  
 y notoria mente sin la mas leve duda =  
 A esta pregunta tambien afirma que  
 Diego Garcia Portal y Joseph de Arce  
 nunca se casaron y que no tubieron  
 alguna decuo matrimonio tubieron por  
 hijo legitimo adicho a D<sup>a</sup> Margarita

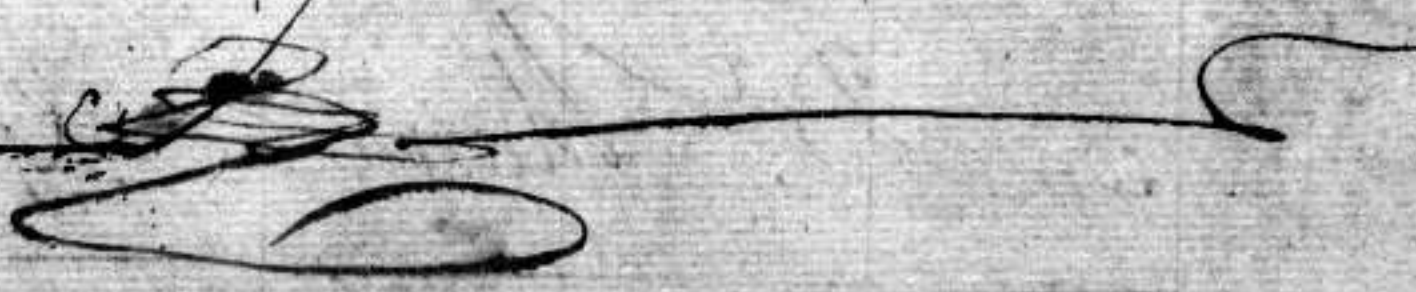


García yorra muijer que fue dedicho  
D. Jn Joseph Bernardo de Arzoniz  
à la qual conozio mui bien criada tratada  
y educada por sus Padres dentro desta  
Ciudad. y que quando caso con el D. Jn  
Joseph Bernardo de Arzoniz fueñandose  
venido desde dicha villa de Mugante  
y Ciudad de Pamplona Encompana  
de un madre viuda dedicho Diego Garcia

Por tal destacudad conuio motibo conozio  
à qui à ambas y esto responde =

A septimo artículo dho caxi tiene pa  
ciento quedicho D. Pedro Antonio de  
Arzoniz presentante en parte paterna

Como materna es hijo dalgo notorio  
 Lindubirado anclamas leueduda yscapama  
 mesa porque Juan de Strana hexmano  
 Carnal deudicha Abuda, ymui Amigo  
 del testigo fuerdueno propietario delogico  
 defiscal de estos tribunales deestella ysu  
 mexindad Enciuo Empleo estubo ocupado  
 muchos años, y del testigo leconozco en otros  
 Empleos deesta Republica muí onouificos  
 quenolos tubiera niocupara sino en virtud  
 de exabito dalgo notorio y en esta buena  
 Comun opinion y reputazion de esta  
 y esta constituida esta familia undida  
 nicora Encontraria y esto Responde



Save y ver la verdad. por el Juramento

que haia hecho leyda en la depuicion

Inclara sumo Pontifio y fiamio. Exoel<sup>mo</sup>

or. D. Juan de Lengada = antemi = Diego

de Baquidano = \_\_\_\_\_ 2

Enombrado Gabriel de Niquiera

Vicario de la Iglesia de Lizana por el Ju-

ramento. que le ha prestado dho abuelo

En lo que notiene declarado por thenor de dho

Interrogatorio como sigue = \_\_\_\_\_

Quinto Artículo de Articulad

de esta causa. dho le consta y saue segun

mente que el D. Gn Joseph Bernardo

de Arzonoz presentante estubo casado,

con D. Margarita Garcia Lortal

Sumiça deciuo matrimonio tubiexon  
 portis à dicho In Ledro. Antonio de  
 Aronoz presentante à quien es notorio le  
 hanciado tratado. y almentado undida  
 micra Encontrado y esto responde —

Al resto y septimo Artículo dize el testigo  
 es notorio Inestanzudad que Diego Garcia  
 Portal natural de la villa de Mugarte estubo  
 casado con Josepha de Arana natural  
 desta Ciudad à quien el deponente notiene  
 à memoria ha exconozido casado. En esta  
 Ciudad pexon que dicha Josepha de  
 Arana viuda se constituo à ella trayendo  
 Inacompania à D<sup>a</sup> Maxaxita Garcia

*[Signature]*

Fontal rubisa des delanilla de Nuyante  
o Ciudad de Pamplona adonde vivieron  
y pague seguramente quedada D. Max  
y para contra lo verdadero y legitimo ma  
testimonio desta Ciudad con el D. Fr. Joseph  
Bernardo de Arxonoz presentante lo qual  
asido y es notorio publico y fama  
comun y notoria y notoria comotamien  
el que Dho. Fr. Pedro Antonio de Arxonoz  
por parte Paterna y materna abuelo y  
Abuela Paternos y maternos asido y es  
hijo de algo notorio e indubitado de origen  
y dependencia unclamar leveduda como asi  
bien Cristiano vieso limpio pura y limpia  
sangre sin mancha ni mezcla de Judios

---

Moros apotes nupentenziaados por el saido  
 Oficio della Inquisizion ni que hubieren  
 cometido delito infamatorio de ninguna  
 manera antes vien como queda el Oficio  
 es notorio hiso dalgo de origen y dependenzia  
 y esta es la verdad lo que se ve y puede verse  
 en ambas delo declarado en su primera deposi<sup>on</sup>  
 afirmandose En ambas, y en fin de ellas  
 firmo con miel escribano = *Juan Gabriel Iz*  
 quando Vicario de Texcoco = *Ante mi = Diego*  
 de Aguilarano = \_\_\_\_\_

En la villa de Lerin del Reyno de Navarra  
 a veinteydos dias del mes de septiembre año  
 de mill e setecientos y nueve en presencia

---



de la señoría licenciado Don Manuel Drago  
y Mendi Abogado de los Reales consejos in  
dico General del señorio de Vizcaya y de Antonio  
de Anchoca interpuso por la villa de Guera  
nica de parte de Don Joseph Bernardo de  
Arconiz y Don Pedro Antonio de Arconiz  
alrps yá en deponer lo alegado en  
ynterrogatorio admitido por dicho señorio  
presentaron por testigos a Don Joseph Sanchez  
Alcalde mayor, Pedro Lorenzo Carriza  
thenerente de Alcalde = Pedro de Sanfil =  
Juan de Abalo = Joseph de Guayullano =  
y Juan Fernandez = vecinos de esta villa  
de Guenes y cada uno en el dicho  
Juramento En forma de vida de dño

---

de quibz se paraquemediante  
 dignaverdad y forauen porthenor de dho  
 interro gatoro yauendo abridos el  
 suameto. ofucion hazer au yupa  
 cada mente depusieron como sigue de q  
 hore auto yrefamaron dichos señores  
 yo escrivano = Licenciado Dn Man,  
 Drago y Mendi = Antonio de Archoca  
 antenu = Diego de Naquidano =  
 Edicho Jn Joseph sanchez Abogado  
 delos Reales consejos Alcalde mayor  
 de esta villa testigo Juxado alas generales  
 della Ley dho sexdehedad de quarenta  
 y ocho años notiene deudo nulecom  
 prenden las demas; Preguntado portenor



del Interrogatorio desta Causa  
dijo tiene oydo decir a muchas personas  
de entera fe y credito que Juana Do.  
mínguez mujer de Nicolás de Arzoniz  
fue natural de esta villa y que fue en  
casamiento a la ciudad de Sevilla; como tam  
bien a oydo decir por cosa cierta que  
Ana Maria de Nájera mujer que  
fue de Juan de Arzoniz fue hija  
legítima y de legítimo matrimonio  
de entre Martín de Nájera y Maria  
Velaz su mujer difuntos vecinos que  
fueron de esta villa y a saber que los  
susodichos y cada uno fueron christianos  
baptizados de pueros y limpios

Sangre sin mancha ni mezcla de Judios

Moros agotes, nupenitenziados por el sant

oficio de la Inquisizion nora deca

Aprouada, antauen Entende repuxamente

quella Naxonia delos Dominguez vino

desta villa de la casa rotaxega que ay de este

Apellido en el lugar de Rizu denotoua

Calidad de hidalguia y nobleza como tan

uen los Naseras y Veloz de la Ciudad

de esta villa adonde ay casas nobles de este

apellido y en su puesto de sea la descendientes

de estas familias notorios hijos de alpo en

taquilla tubieron y Reputaxon portales

por eso fueron Empleados en todos los

oficios onrosificos de la Villa



Lognat no fexreuan sino tortubrean y re  
puitaxan por descendientes dehis dalgo no  
toxiol deoxigen y dependencia y esta aido  
y es la publica voz y fama comun deza  
y notoriedad nuda Entodo Entemp  
del testigo y memoria y comolleva  
de puesto o ydo y entendido a personas fide  
dignas que asi lo oyeron Entendieron  
y fueron para la publica y notoria mente  
y esto responde a que y precede deza por el  
Juramento que ha hecho leyda y a de por  
en ella a fiamo ratifico y no fiximo aung  
sancionibus portener la mano derecha  
comuna y n flamearon gotica que no es lo  
permite y en su de ello fiamo y vel es

Ante m<sup>te</sup> = Diego de Saguidano =

Dicho Lazaro Corzoa theniente de  
Alcalde de esta villa testigo Jurado a las  
generales de la ley de su serriedad de treinta  
y tres años pocas mas o menos, y queno le com-  
prenden las demas =

Preguntado por theniente del teniente quant  
y septimo articulo del interrogatorio de  
esta causa de lo saue por haverlo oydo decir  
que Juana Dominguez de Ressa Abuela  
Paterna del presentante fue natural desta  
villa y que fue en casamiento en la Ciudad  
de esta villa a donde tubo casada con  
Nicolas de Arzoniz natural y vecino  
de dicha Ciudad como tambien que

*[Decorative flourish]*

Martin de Nafra y Maria

velez sumigex defuntos vecinos que

fueron destauera tubieron por suya

legitima a Ana Maria de Nafra

la qual se caso con Grande Arzon na

tual. dedicha Ciudad. destella y a su

cau viene por ciento. que todos y cada

uno de ellos fueron cristianos viejos limpios

de pura y limpia sangre sin mancha ni

mezcla de Judios moros agotes y herejes

tenciados por el tanto oficio notaria

aprouada y buena familia delos Dominguez

de Riera que es notoria calidad de nobleza

que y nobleza En el lugar de Riera

de la Mexinda de destella y la que esta repartida

extendida. Entoda ella, y quanto se  
 apellidan Dominguez son originarios y des-  
 cendientes legitimos de dicho lugar de  
 Puzo con notoria seguridad y evidencia; Como  
 notada lo ontambien los contrueros de  
 esta villa y año Nueva Encendido de personas  
 de entera satisfacion y credito sin lamar leve  
 duda y asibien tiene ordo y extendido  
 por cosa cierta que el apellido de Naxera  
 salio para esta villa de la casa originaria  
 que ay en la Ciudad de esta de notoria  
 calidad de Madalena y nobleza como  
 tambien la de velez que esta acreditada  
 en dubitada de tal en la mesma Ciudad  
 de esta sin lamar leve duda y año tiene



Oydo Entendido de personas delapadas  
mexicanas y otras contrarias y por  
ello por descendientes de dichas casas y dueños  
de estos apellidos Emixtuo de ser de calidad  
conocida de Hidalguia habiendo yocu  
pado officios onorificos Enella lo qual  
haviendo el deponente yendo publico y no  
torio publica voz y fama notoriedad y  
comundoria sin duda ni cosa Encontrado  
en todo el tiempo y memoria del testigo  
y esto responde que y puede decir por el  
Juramento que ha hecho leyda esta de  
provision Enella se firmo Patifico y  
firmo con mi el escribano = Pedro Larayo  
Caxora = amam = Diego de Naguidano =

---

68

Dicho Pedro desamó su finca de  
estrella á las generales de la ley de  
de edad de sesenta y nueve años poco más  
ó menos y que le comprenden las demás

Preguntado por el señor del teniente Juan  
y primo Articulo del Articulo de  
esta causa dijo que tiene oydo de su pariente  
cuenta que Juana Dominguez natural  
de estrella fue en casamiento á la Ciudad  
de estrella con Nicolas de Aronoz, y  
Martin de Nafexa y Maria Velez su  
mujer difuntos vecinos que fueron de  
estrella tuvieron por su hija legitima  
á Ana Maria de Nafexa que casó  
con Juan de Aronoz natural vecino

---

de la Ciudad de Estella y que por tal causa  
de ellos fue hauida temida convida y co-  
munmente reputada y conocida y co-  
ntraria; y que en esta villa y demas Pueblos  
de la circunferencia se tubieron acadauo de  
los mudidos por christiano ueso y otros puros  
y depura y sumptuosos y mancha y muerda  
de Judios Moros y otros y peritencidos por el  
santo oficio de la Inquisicion nostra y con  
aprouada y ando notorio publicauo y fama  
notouedad y comundez y que la familia  
delos Domingos de esta villa es benida  
a esta villa de el lugar de Ruru que  
esta dentro de la merienda de Estella y en ella  
trouon sus originarios y dependientes de sangre

969

Son Notorios bñs dalgo y de calidad  
Conozida de hidalguia como corresponde  
à los presentantes como descendiente de dicha  
familia como tambien es notorio que las familias  
de Naxera y velez que hay dentro de esta  
villa y merindad de estella tubieron su  
origen de las casas que ay de estos apellidos en  
la mesma Ciudad de estella acreditadas con  
traydas y indubitadas En notoria hidal  
guia de tiempo inmemorial à esta parte como  
es cierto publico y notorio Indicha Villa  
Ciudad de estella y lugares comprehensos en  
su merindad sin las levedades y anobias  
visto el testigo y firmados de xtales bñs  
dalgo los descendientes de ambas familias

---

de Domingo y Nafciar En esta

villa han tenido y ocupado cargos onro

uificos de la Republica que no los tubieran

no obstante q' putados prohibidos de los. En

cuapovision han estado y estan estos dias

Veinte, Cuarenta, Ochenta, Ciento, y mas

año y lo asegura el testigo p'cedema

debauxlo visto En todo su tiempo y me

moia lo tiene oydor de la reryparax a pex

sonas mu' ancianas naturales y vecinas

de ella que aulo vieron Ellos tambien y es.

pecialmente a Juan de sanxos su Abuelo

que haze mu'io treinta años y tenia

Entonces setenta años y en esta razon

nosave cosa Encontaxo y solo supiera

robubiera oydo o entendido

responde sane y puede decir por el

mento que ha hecho. leyda esta deponzion

En ella sea firmio Vaticano y no firmio poderu

tiene tremula lamano. y firme y o les

antem = Diego de Naguidano =

Edicho fran.º Abalo y tabar natural y

vozino de esta uilla de sedad. que dize

desentia años pocas o menos Conoze

al presentante notiene deudo ni le comprenden

las demas =

Requintado portuena del terzero Quarto

y septimo Articulo del Articulo de

esta causa dize que notiene Duda que

Juana Dominguez fue Natural



de esta villa y que para el Encasamiento de la  
Ciudad de esta villa con Nicolas de Arzonas  
natural vecino de ella prescritego lo tiene  
ordenado asi muchas y diversas veces a personas  
de entera fe y credito como tambien es unida  
que Martin de Nafexa y Maria de los  
sumos defuntos vecinos que fueron de  
esta villa tubieron de uerdad y legitimo  
matrimonio por sus hijos a Ana Maria  
de Nafexa quien casó con Juan de Arzonas  
natural vecino de la misma Ciudad.  
de esta villa todos los quales y cada uno de ellos  
fueron christianos ueros limpios y de pura  
y limpia sangre sin mancha de Judios  
Moros agotes ni perniciaidos por el santo oficio

de la Inquisicion notuaseca Nro  
 uada y asimismo afirma que las familias  
 que ay en esta uilla de Dominguez, Naxeras  
 y veloz es sin duda son Varnas de las que ay  
 en el lugar de Ruzo y Ciudad de esta  
 al modo y forma que las de otros lugares de la  
 Mexindad. de este mismo Apellido o pelidos y  
 que todas ellas son de notoria calidad de  
 Hidalguia y nobleza sin las leveduda  
 y lo acredita el que en virtud de ser esto asi  
 publica y notoria mente lo descendiente de  
 dichas familias en esta uilla han ocupado  
 muchos años empleos y oficios en dichos  
 que no pudieran sino siendo de notoria  
 calidad de Hidalguia y nobleza lo qual





aido ai modo el tiempo del testigo

memoria y esto diez veinte quarenta

ochenta ciento y mas año y persevera

de lo puesti en el año de diez annadas per

sonas de untera fe y credito sea esto asi y

hauerlo visto o ydo y entendiendo ser y para

de tiempo prescrito y inmemorial a esta parte

y esta en esta posesion sin lamas leveduda

comore publico y notorio publicavos y fame

notuedad y promundicia y esto responde

auer y puede dezir por el Juramento y

habecho leyda en esta posesion en ella

sea firmio y asi sea y firmio con muel en =

Juan<sup>o</sup> Pabalo y tabax = antecmi = Diego

de Naguidano

Dicho, Joseph de Guayullano natural  
de esta villa de edad quedi forá de sesenta  
nueve años pocas mas o menos y quierole

comprenden las demas generales \_\_\_\_\_

Preguntado por el tenor del testero quarto  
y septimo Articulo del Anticulado de  
esta causa dijo tiene noticia cierta, y  
quiza por haberlo oydo de un amuchado  
personas que Juana Dominguez Abuela  
Paterna del presentante fue natural de  
esta villa y casada se fue a la ciudad de  
estella con Nicolas de Arzoniz y asy  
mismo Martin de Naxera y Maria  
Velez sumijera difunto vecinos de esta villa



tubreion possutisa à Ana Maria  
de Naxaa quecaada con Juan de  
Arzoniz natural dechazuidad fueron  
à bibia della sinlamas leueduda y tam  
poco letiene en quecada uno de ellos fueron  
christianos viejos limpios de pura y limpia  
sangre sin mancha ni mezcla de Judios  
Moros apotes ni penitenciados por el santo  
oficio de la Inquisicion ni traucta  
ni prouada y traie y tiene por cierto que  
togo quella familia de Dominguez q  
esta en antigua Enlaurilla es benida de  
Lugar de Puzon questa en lamerindad  
de estella adonde y dexio della como

---

En esta villa esta acreditada de hijos de algo

notorios de toda gentileza y nobleza como

amien las familias de los Mayeas y velez.

es constante por bienen de sus casas de este

apellidos que son tan Notorias en la

Tiudad de Estella y se hallan extendidas y

denamadas en su descendencia sus descendientes

ocupando todos ellos officios onorificos en

virtud de sus conozidas e indubitadas sus

familias y descendientes como lo son en

esta villa y adonde ha sucedido y se ha

lo mismo con los descendientes de dichas fa

milia que no se permitiera siendo lo con

trato en su posesion han estado y estan



Hardiez, veinte, treinta, quarenta, o-  
chenta, Ciento, y mas años quemé  
morra de hombre no ay en contra  
lo qual esido y es publico notorio comun  
dezia y notoriedad en la mas levedada  
como lo tiene oydo dezia el testigo a Do-  
mingo de Guinquillano si abuelo que ha  
muerto veinte años y tendria entonces  
pasados de ochenta años y esto responde  
sauer puede dezia por el Jurament  
que ha hecho leyda esta deposizion En ella  
se oyo el testigo y no pudo poner  
nada de lo que se oyo de ello firme y es  
ante mi = Diego de Naquidano =

---

Dicho Juanfernandez natural y vecino de esta villa á las generales de la ley de su real cédula de sesenta años poco mas ó menos y que no le comprenden las demas

Preguntado por thenor del tercero, Quarto, y septimo Articulo del Articulado de esta causa dijo que testigo tiene oydo decir por casa publica y notoria que Juana Dominguez abuela Paterna de presen tante fue natural y vecina de esta villa que casada con Nicolas de Arzonis pais á bibir á la ciudad de esta de donde hera Natural en su dicho como tambien vien que Ana Maria de Saeza

*[Handwritten signature or flourish]*

mujer de Juan de Aranos fue  
natural de esta villa hisalegitima de Maria  
de Naxera y Maria velez sus padres de  
suntos vecinos que fueron de esta villa todos  
ellos christianos biesos limpios de pura y  
limpia sangre sin mancha ni mezcla de  
Judios moros ni penitenciados por el santo  
oficio de la Inquisicion ni que hubieren  
cometido otro delito de infamia y cree  
y tiene por cierto que las familias de Do-  
minguez y Naxera y velez con ten-  
cias y que son tan antiquisimas en  
esta villa son benidas de Naxera de Quere  
adonde esta la casa originaria delos Dominguez

denotonia calidad de Hidalguia y  
 las de Naxeras y veloz desacuadas de  
 estrella adonde como Encaveza demexundad  
 schallan aquellas conozidas Lindubitadas  
 porde Hidalguia y nobleza Emvirtud de  
 loquid como Enstauilla todos los dñestros  
 apellido sonthenidos conozidos y comun  
 mente reputados honzados tenidos  
 y ocupado officios onozificos como los demas  
 hijos dalyo sin distincion de estado que  
 no le ay y en esta buena fama comun o pri  
 mon y posesion han estado y estan estos  
 dias Veinte quaxenta ochenta y cient  
 y mas años sin las mas leveduda ni cosa



Encontraxo yafirma que en lo subrexa

el testigo lo supiera o entendiéra y que esto

mismo tiene oydo dezia a muchas personas

de entera fe y credito y especialmente a

Miguel Fernandez su abuelo que haze mui

veinte y nueve años teniendo a tiempo

pasado de setenta y ocho años y esto a rido

publico y notorio publicavoz y fama co-

munienda y notoriada y rinda cosa

Encontraxo y esto responde a lo que se pide

dezia por el Juramento que ha hecho leyda

estada por rion En la caxa firmio Vatefco y

firmio y se les cubano = Juan Fernandez = ante m =

Diego de Saquidano = \_\_\_\_\_

Doyfe y verdad de testimonio yo el  
 escribano infrascripto que hauendo visto  
 el señor Don Bernardo de Araya  
 Vicario de la Iglesia Parroquial de esta villa  
 el libro de Bautizados de ella de folio Veinte  
 y nueve insecunda del tercer Cuerpo de  
 dicho libro hallé la partida del señor y suiente  
 que doyfe la compulsió de letra con asistencia  
 delos señores Indico general del señorio de  
 vizcaya y de la villa de Guernica con presencia

Indicho señorio = \_\_\_\_\_

Partida Indos de Noviembre del año de mil  
 seiscientos y treinta Bautizé a Diego  
 Garcia Gorria Portal hijo legitimo de Miguel  
 Garcia Gorria Portal y Maria de santibañ



Quarenta y dos saque dedicho Libro

lapartida siguiente que esta a folio ciento y

Quinteyochos con asistencia de nra Señora

de los señores Sindicos General de escrivano de

virreia y de la villa de Guernica = Ante de

febrero del año de mil e seiscientos cinquenta

y cinco Paupres a Maria Margarita

Garcia Goxua hija legitima de Diego Garcia

Goxua y Josepha de Arana. fueron la

duros Pedro Ruiz de Soledad y Mar

garita de Azparruen y por la uexidad firmes =

Dr D. Jeronimo de Rada = Tenfe de que

concuenda este traslado con la partida original

que halla en dicho libro a folio citado, di

Yo el Rey en la Ciudad de Barcelona

à diez y siete de Septiembre de mill setecientos,  
y nueve = Interimonia de Nacida = Andres  
de Cartagena es = <sup>no</sup> \_\_\_\_\_

Testifico yo el infrascripto que a presencia de  
los señores Don Manuel Diago y Mendi Sindico  
General del señorio de Vizcaya, y Antonio de  
Archoca nombrado por Real Cedula de Guernica  
y demas señores de Vizcaya Don Joseph Fran.  
de Sura y San Pedro Vicario de la Pa  
rrquia de San Juan de esta Ciudad  
Exhibio un libro de casados y velados y en el  
hallamos los asientos del presente siguiente =  
Imprimado de Mayo de mill setecientos  
veintay ocho se casó Juan de Arroyo  
con Ana Maria de Naxera

---

fueron testigos, Juan de Mendoza y Juan  
 de Vinuesa: Velador: D<sup>n</sup> Bernardo Diaz  
 theniente de Vicario: y folio Veinteyunco  
 insecunda = Diego Garcia Jorral y Josepha  
 Maria de Axana recasaron y velaron en  
 primerio de noviembre del año de mil e sesientos  
 quaxenta y nueve havendo precedido vastres  
 amonestaciones y no xeruldo impedimento  
 fueron testigos: Lucas de Arnedo y Ju  
 decanoba = D<sup>n</sup> Bernardo Diaz the  
 niente de vicario y en fe de que esto asi es  
 Concedan consus originales signe y firme  
 Como acostumbra en estella a veinte  
 de septiembre de mil e setecientos y nueve = En  
 testimonio de Verdad = Diego de Aguadano =

Don Juan de Vera y Vera testamento y el  
escudero Público y A. y n. de escudo y  
Enmipresencia y Adelo señores, sindaco  
general del señorio de Vizcaya y del delant.  
de Guernica y J. J. Martin de Garde  
Vicario de la Parroquia de Santa de San  
Miguel desta Ciudad de esta villa de mos  
tracion de un Libro de Bautizados que  
dijo heradedicha Iglesia Parro quial  
y en el folio Ciento Cinqüenta y quatro halla  
la partida del thenor siguiente = Endiez de  
Añero del año de mil seiscientos Veinte  
y siete Bautize una Niña de san<sup>co</sup> de  
Araña y Anadanz sendo Padrino

---

79

Bernabe de Arrese y Josepha  
de Alexdia fusel nombre Josepha Maria  
adventi de oficio de parentesco que contraeron  
por razon de este acto y firme = Jn Matheo  
de Lessaca = y por que esta copia concuerda fielmente  
con su original signe y firme como acostumbra  
En dicha Ciudad de Estella a veinteyuno de  
septiembre año de mill setecientos, y nueve  
y en fei de ello signe y firme como acostumbra =  
Intestimonio de Verdad: Diego de Vaquí-  
dano = \_\_\_\_\_

Yo Jn Matheo de Vaquí-  
dano escribano Publico y R. E.  
En todo este Reyno de Navarra

---



serino de esta Ciudad de esta que  
Inmipresencia y de los señores. Sindico gral  
de señores de vizcaya y de la villa de Guera-  
nica el señor D. Joseph fran<sup>co</sup> de Luera  
y San Pedro cura vicario de la Iglesia  
Parroquial de San de esta Ciudad ex-  
hibio el Libro de Bautizados de ella la  
folio ciento treinta y ocho reballo el asiento  
siguiente = Entrese de Noviembre  
de mill quinientos ochenta y ocho en Baup-  
tizo Nicolas de Arzoniz hijo legitimo  
de Juan de Arzoniz y Maria Moreno  
fueron sus Padrinos Juan de Pafalla  
y Maria de Marquez vecinos de esta Ciudad  
y por la verdad firmo = Sr.<sup>do</sup> Ripa = Joforio

Ciento y quarenta y ocho reales  
asiento quialaletna es el siguiente = Martes  
adios de Marzo mill euscientos y quince

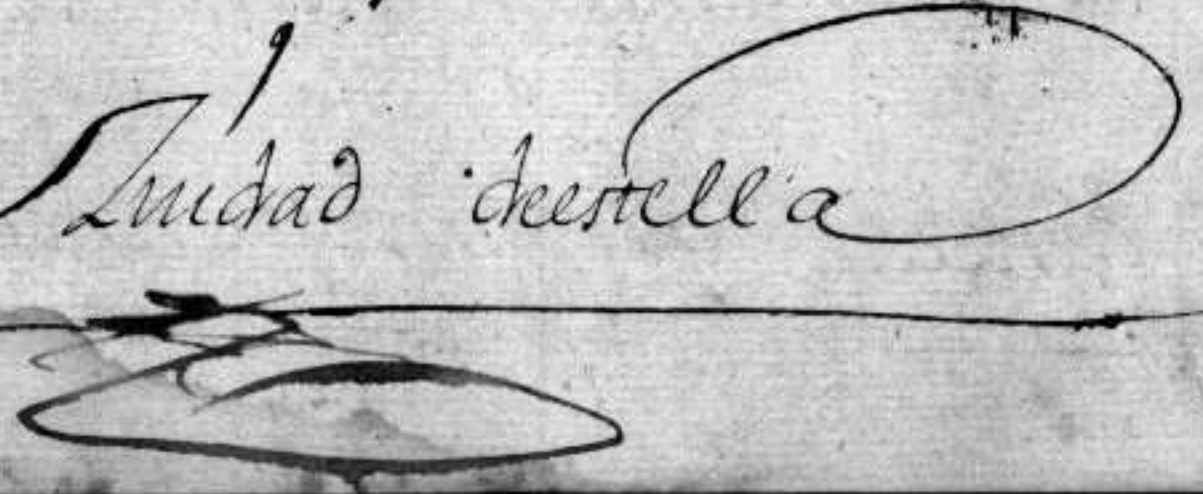
Bauptize a Juan hijo de Nicolas de  
Arxoviz y Juana Dominguez fuerosus Pa  
drinos Juande Aguirre Bexibe y Ana

de Aguirre Bexibe rubisa y enfe de ella  
fame = Licenciado Munaxov = yafolu no  
uentayseu de otro libro hallè el asiento repui

ente = Indios y sus dias del mes de Abril  
del año mill euscientos quarenta y do Bauptize

a Joseph Bernardo de Arxoviz hijo  
legitimo y natural de Juan de Arxoviz

y Ana Maria de Nafera sus Padres  
vecinos desta Ciudad de Estella




fueron sus Padrinos Nicolas de Arzo  
y y Israel de Sarmiento Abuelo de  
Baptizado vecino todo de la dicha Ciudad  
y en fee de ello firmo: Jn Juan de Santesteban  
y en fee de que dichos tres asientos sobre escritos  
Concuerdan con sus originales y en fee firme  
como acostumbro En la Ciudad de Estella  
a veinte y dos dias del mes de septiembre de mill  
setecientos, y nueve = En testimonio de verdad =

Diego de Naquidano = \_\_\_\_\_

Yo fee y verdad de dicho testimonio yo Diego  
de Naquidano Escribano publico y el por  
el Reyno señor En todo este Reyno  
de Navarra vecino de esta Ciudad  
de Estella que en mi presencia y a delos

D. Manuel Drago y Mendiz Abogado  
 delo. Real Consejo Indico general de la  
 Muy Noble y Militar señoría de Veracruz y  
 Santiago de Taxxa Indico de la villa de  
 Guaxaca el señor Dn Joseph Fran. de Herrera  
 Juan Pedro vicario de la Parroquia de  
 San Juan de esta Ciudad Estubo un  
 Libro que dió por decasado dedicha Iglesia  
 y en el a folio catorze alle el asiento del  
 thenor siguiente = En doze de Diciembre  
 del año de mill seiscientos setenta y quatro  
 en casa de Impresencia de mi Dn Francisco  
 Vicario el Licenciado Dn Bernardo Joseph  
 de Aronoz Residente en la villa de Villalada

---



D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Calaoxa b<sup>o</sup>so legitimo de  
Juan de Aroniz y Ana Maria de Nafra  
vecinos desta Ciudad de Estella y Max  
garcia Garcia Lortat b<sup>o</sup>sa legitima de  
Diego Garcia Lortat vecino que fue del  
Lugar de Oparte y de Joseph de Strana  
vecina desta Ciudad haviendo precedido  
sus Moniciones en esta Ciudad y dicha  
villa devillorada conforme lo dispuesto  
por el santo conilio de Trento y no ha  
visto impedimento alguno, fueron  
testigos D<sup>o</sup> Juan de Oteiza y D<sup>o</sup> Juan  
Diaz Pres. vecinos desta Ciudad  
y en fe de ello firmo D<sup>o</sup> Pedro Mando.

---

My  
 Proque conuenda ste traslado Conel

amento original dedito libro signe ~~Prime~~

como acostumbro En la Ciudad de Astella a

veinte y dos de septiembre de mill e seientos y

noventa e = Intestimonio de Verdad = Diego

de Naguidano = \_\_\_\_\_

Doyle y Verdadero testimonio yo Diego

de Naguidano Escribano publico y R. en

todo este Reyno de Navarra, que ante los

señores In Manuel Diago y mendi sin

dico General de señores de Vizcaya

y Antonio de Archaoca nombrado por

la villa de Guernica y demies dicho es

escribano de señores In Pedro Cano y ol

medalla Vicario de la Parrochial

de la Villa de Lixin mostro los libros  
de Bautizados de ella y Examinados  
por dichos señores se hallaron los asuntos de  
thenosiguiente = año de mil e Lumento 5  
ciento y tres = a Vinte de Agosto Bautize  
cunbiso de Martin de Naxera y de  
cathalina tribiño y fueron Padriños Diego  
thomas y Maria Gomez y llamase Martin =  
el licenciado Xixante = a folio sesenta  
y quatro otro asiento quedoze en diez y ocho  
de septiembre Bautize a una hija de  
Ladro Velaz y de Laquala Comeo y  
fueron sus Padriños Juan Quin y Catha-  
lina Pinillos y llamase Maria = Liz,  
y ante = en Vintey ocho de Marzo

---

Del año mil seiscientos, yatorze Bautizo

una Niña de Martin de Nafexa

y Maria Veloz fueron sus padrinos Miguel

Gomez y Maria de Navaxilla y por

verdad lo firmo = D. Gaspar de Augusta =

Tafio setenta y ocho de dicho libro se halló

otro asiento siguiente = a diez y seis de Julio

de mil seiscientos noventa y dos Bautizo

una Niña de Martin Domínguez y su

muger Magdalena Perez, fueron los

padrinos Pedro Gomez y Catalina Cortez

Namora la niña Juana = D. Juan de Arrellano =

por que fue notorio a dichos señores sindaco

y nombrado de Quexmeca que dichos libros

Baptismales y casados y otros =





mostrados por dicho Ordo estaban

inextrables por breves y mal ordenados y despu

esto susasientos En los quales no hauid ha

ziendo formal ni apreciativo Ordenaron

redesarse de la rra ma a brijuarion En los p-

cua raron redesa de Permitta Liament

decaados de Martin de Naxera y Maxia

veloz sumijer y encertificazion de ello y que

y firmie como acostumbro En la villa de

Leun a veynte y tres de septiembre de mill

setecientos y nueve = Intestimonio de Verdad =

Diego de Baquidano = \_\_\_\_\_

Yo el Rey y yo el Conde de Castella y yo el Duque de

de Baquidano Escribano Publico. y el

por su Magestad En todo este Reyno

de Navarra que a presencia delo  
 Licenciado Jn Manuel Diago y Mendi Abi-  
 gado delo Reales consejos yndico general  
 de señorio de Vizcaya y de Antonio de  
 Anchoca intérprete por la villa de Guernica  
 y de Miguel escribano de señorio Jn Pedro Cano  
 y de Medilla Curay vicario della Parroquia  
 de Santa de esta villa de veint y cinco de marzo de  
 de un libro intitulado casado yuelado, y a  
 folio ducentos quarentay tres del hallamos  
 el asiento siguiente = Encho de Senexo  
 de mules y cueros y de ore despozie por palabras  
 de presente hauyendo precedido las municiones  
 y demas Requisito que pide el santo con-  
 silio de Trento a Nicolai de Aronoz

Jerino della Ciudad de Estella yá Juana  
Dominguez vecinade Lixin y los veli el pro  
priedia rendotestigos Lorenzo de Baquidano:  
J<sup>o</sup> Juan de Illerreal, y Miguel Martinez = J<sup>o</sup>  
Gaspard de Vaxio: y en fee de que esta copia  
concuerta con su original a iento que en la  
En dicho libro visto por dicho Síndico y con  
currense y que y firme En el dicho villa de  
Lixin a veinte y tres de septiembre de mill e setez,  
y nueve = Intestimonio de Verdad = Diego  
de Baquidano =

Certifico yo Juan de Echegarria y de  
mendaxer escubano R<sup>o</sup> por su Magestad  
En este Reyno de Navarra secretario  
del Ayuntamiento de esta Ciudad

de Castilla quales señores del Reyno,  
de ella deynstancia y replica del Sr. D.  
Joseph Bernardo Anoniz Medico Residente  
en la villa de Guernica de señorio de villa  
Exhibieron las llaves del Archivo general  
de esta Ciudad, y mandando abrir sacaron  
del y de la Arca de Arxelos del oficio  
de Republica la ultima insecucion pro  
nunciada el año pasado de mill y trescientos  
y ochenta y ocho con comision y facultad  
delos señores Virreyes Regente y oidores  
del supremo y del Consejo de este Reyno  
y entre los otros cavalleros hijos dalgo Nobles  
Insiulados y indiuados En las Vozas

paralos Oficios Onozificos del Governador

halla incluido endicha sentenzia de un<sup>on</sup> secular

Como uno de ellos de D. Joseph Bern

nardo de Arxoz Medico natural de

esta Ciudad y para que conste donde comberya

y lo respecto que tubiere lugar de dño de la

presente Certificacion en instancia de les

prezado D. Arxoz endicha Ciudad

de stella aveintaytres de septiembre de mill

setecientos y nueve = Entestimonio de verdad =

Juan de Cherexia y Amendaes. es =

Doyfe y verdad deo testimonio y ver<sup>no</sup>

publico y el infrascripto que ha uendo

Exhibido alas señores Señoría de

In Manuel Diago y Mendi Sindico  
 general de señorio de Vizcaya ya Antonio  
 de Ansoa nombrado por la villa de Guex  
 meca la recopilacion de fueros y leyes de este  
 Reyno de Navarra en el titulo diez y siete  
 del ballamo quedaria = de verindades y Partos:

ley segunda que se thenor es el siguiente =  
 Aplicacion del Reyno remanda por  
 Ley que qualquiera natural de este Reyno  
 siendo hijo de algo que por ~~ya~~ ~~ya~~ ~~ya~~  
 de verindad forana en los terminos y montes  
 de qualquiera lugar por tiempo de quaxenta  
 años cumplidos aynques ban interpolados  
 pacificamente con consciencia y paciencia  
 de los vizinos y residentes con sus ganados



de qualquiera calidad y pagar el corte afe  
si a baido por vezino forano de tal lugar  
cuinguno prueue ni muestre el lugar y para  
desu vezindad forana con las calidades que el  
fuxo dispone y por en todos los dichos tex  
mino y montes con qualquiera vezino  
residente pagando el dicho corte afe y los  
vezinos residentes no pagan vedados en tex  
mino ni montes ni pastos ni cortos de leña  
endaño y perjuicio del gozamiento de los  
vezinos foranos si se da algo sin voluntad y  
consentimiento de ellos y si lo hizieren san  
nido = Tenga de questa copia saque  
fielmente de la vez original que se fuxo

---

Signe y firmame en la Ciudad de Estrella

à veinte y cinco de septiembre de mill setecientos

y nueve = Intestimonio de Verdad = Diego

de Vaquidano = \_\_\_\_\_ 2

Yo Joseph de Senpota Traxa Escribano

de su Magestad (do. guarda) y del numero

de Estrella de Durango Testifico bajo fe

y testimonio verdadero á los señores que se

viere de como en presencia de Antonio

de Anchoca vecino de la villa de Guernica

Trubiado y diligencia el señor D. Lucas

de Abaxona Caxay beneficiado en la D

Plenas unidas de ella y vicario de Tavera

Ychandiano y partido en las acustias

*[Signature]*



de la Iglesia Parroquial de Señora

santa Ana de esta ciudad de Capueto de

manifiesto el libro de los Bautizados en ella

en el folio Ciento, y quinquenta vuelta de dicho

libro se halló el capítulo siguiente = \_\_\_\_\_

En veinte días del mes de Octubre de mil seiscientos

cientos y ochenta y cinco años yo el Sr. D<sup>o</sup>

Juan Baup<sup>ta</sup> de Orizaba baso Cura

y beneficiado de las Iglesias unidas de esta

villa de Durango Bautizo a Pedro

Antonio hijo del Doctor Sr. Bernardo

de Arizonas y de D<sup>a</sup> Margarita de

Porta su legítima mujer y vecino de ella

Nieto por parte paterna de Juan

---

de Arzonos y Ana Maria de Nafra

vezinos que fueron de la Ciudad de Estella

y proclamatexna de Diego Garcia de

Portat natural del Parte y Residente en la

Ciudad de Pamplona y Joseph de Arana

natural de dicha Ciudad de Estella sendo

Padrinos Don Antonio de Guadua y Doña Angela

declaro y enfee de ello firmo = Don Juan Baup<sup>ta</sup>

de Unquiza baso = Concuexda consueo original que

queda en el Archivo de dicha Iglesia

y limitandome a el de pedimiento de la parte

de un y firme en esta dicha villa a veintey seis

de septiembre año de mil setecientos y nueve =

Entestimonio de Verdad = Joseph de Lengro

tita Barria =

Arriben Testifico de como oydia Cmo

de octubre año de mil setecientos y nueve

hauerido sido alacristia de la Iglesia

Parrroquia de señora santa Ana Condesis

tenida del señor Dn Manuel Drago y

Mencia Indico de este Muenoble y sumpre

de la señoria de virreia y en presencia de

colega de capitulo precedente de la de

Baptismo y hallò que concordaua

con lo que en la misma Permisión

se contiene y como dicho es en el año = en

testimonio de Verdad = Sacp de ten

porra Itaxia =

Dn Bernardo de Arzonoz

Residente en la Villa de Guernica

g. on  
Petiz.

por mi y como Padre legitimo de D.  
 Pedro Antonio de Aroniz en la forma  
 que mas adelante y mecombenza hago pre-  
 sentacion con Juramento y en forma de  
 esta Informacion de nobleza y Limpieza  
 y de los Papeles y certificaciones a ella con-  
 venientes dada y sacada con asistencia  
 de uno de los Sindicos generales de N.  
 y certificacion de el de dicha Villa y en  
 vista de ello = Lido y duplico au. seme  
 declarare por de las partes y realidades que  
 tengo articuladas dando seme para el  
 efecto extractado y extractado necesarios  
 signados y sellados con el Sello manua



de los ynterponiendo su autoridad y  
decreto, Juicicia Justicia pido, y para ello  
Dr Dn Joseph Bernardo de Aronoz = c  
Auto acordado desta Lezion a qualquiera  
de losyndicos generales de este señorio y al  
yndico Procurador de la villa de Guernica  
Lomando asi el señor Conregidor  
de este señorio de Vizcaya en Bilbao  
a Catonze de Octubre de mill setecientos  
ynueve años = Valcanzel = ante mi = Man,  
de Boluax = \_\_\_\_\_

Not.  
on

En villa de Bilbao a Catonze de Octi,  
de mill setecientos ynueve años yo el  
escubano de su Magestad, notifiqu

Depedimiento y auto de uso y costumbre  
 para beneficio de persona al licenciado D.  
 Antonio de Lazarte y Alday Abogado de la  
 Real Chancilleria de Valladolid Indico para  
 de este Reyno noble y muy esclarecido de vos  
 quien entendido en la Real = Diplo =  
 correspondencia de que dize = Prime = Ma  
 mul de Buxaria: \_\_\_\_\_

Otra En villa de Guernica a diez y siete  
 dias del mes de Octubre de mill e seiscientos  
 y nueve años yo el escribano de la Real Magestad  
 y publico en el numero perpetuo de la  
 Merindad de Buxaria de pedimento  
 de la parte del Doctor D. Joseph

Bernardo de Aroniz notifique

lo conteniendo en el pedimento y obedido  
de esta otra parte paxarus efecta à Santiago

de Navarra fue Sindico de esta dicha villa

y enterado de todo = Dijo lo oya Forti

ponido de que esago fue y firme = Juan

Baup.<sup>ta</sup> de Mendiola = \_\_\_\_\_

Consulta D<sup>n</sup> Antonio de Larante y Alday Abo.

gado de los Reales consejos sindico ge

neral de este Munoble y Muecal señorio

de vizcaya = Dijo que he visto la Infor

macion de Genealogia y limpieza de

sangre dada por el Doctor D<sup>n</sup> Joseph

Bernardo de Aroniz natural

della Ciudad deestilla en el Reyno  
 de Navarra y Residente en la villa  
 de Guernica por su y como Padre legitimo  
 de D. Pedro Antonio de Arxoniz como  
 tambien fies de Bautismo Testificaciones  
 y otros Papeles sacados y comprobados con  
 asistencia del Licenciado D. Manuel Drago  
 y Mendiz Abogado y Indico asuinen de dicho  
 señorio = Tallo portado el Sr. D. Juan  
 Justificado et dicho D. Joseph Ber  
 nardo de Arxoniz en toda forma sea  
 por su sus Padres Abuelos y demas ante  
 pasado por una y otra linea Noble hijo  
 de algo Christiano veyo en su y de toda



mala para de Judios Moros e  
nueuamente combertidos por el tribunal  
de la santa Inquisizion como descendientes  
de las casas solas deus apellidos citas e  
notorias En las villas de Estella de Lerin  
Iudica de Pamplona villas de vergante  
y Estella en dicho Reyno de Navarra  
que es lo que por aya de los forasteros de todos  
los señores En este dicho señorio Sordana  
y manda vnadelas leyes deus fueras por  
lo qual siendo quela dicha Jn Joseph  
Bernardo y Jn Pedro Antonio de  
Arzonos Padre Obispo deuenes decha  
rados por los señores del Govern

---

Enbexasat dedicho señorio portales nobles.

hisodalgo mandando Guardax yguente

Guarden todos los oficios Publicos exemp-

ciones Privilegios franquias y libertades

que gozan los que an son Nobles hisodalgo

yguente para su Resguardo lo traslados

quepidiere sellados con sello mayor de su

señoria y comotal Sindico General y a

cuendo del infrascripto consultor lo firmo

en Bilbao a diez y nueve de Noviembre

de mil setecientos y nueve años = Licenciado

Don Antonio de Larreate y Alday = Licen-

ciado Don Sebastian Martinez de

Abellaneda = \_\_\_\_\_

Encañilla de Bilbao a veinte

Quindias del mes de Noviembre

yaño de mill e trescientos, y nueve los señores

J<sup>n</sup> Juan de Valcazar Dato del consejo de su

Magestad. ruydon Enla Red chanzi-

Nexia devalladolid J<sup>n</sup> Juanthomas de

Escorquios y J<sup>n</sup> fernando de Ba-

renechea y Arguunigo Conregidor y

deputados generales deeste Muy noble

y Muycaud señorio devizcaya Embuta de

la Informazion de Genealogia nobleza

y limpieza En sangre dada por el Doctor

J<sup>n</sup> Joseph Bernardo de Arxoz por

si y como Padre legitimo de Don Pedro

Antonio de Arxoz concitacion

y asistencia del Licenciado D<sup>n</sup> Manuel

Diago y Mendí Abogado de los R.

consejos sindaco general de este señorio y del

de la villa de Guernica Certificaciónes y

consulta presentada por testimonio de mi

Manuel de Boluía escrivano R. de su

Majestad publico del numero de esta villa

y secretario de este dicho señorio sus Juntas

Regimientos y diputaciones generales. = Di

jeon que el especto de hauey provado en la

forma que se deue su nobleza y limpieza

en sangre el dicho Doctor Dn. Joseph

Bernardo de Arzoniz por su y sus hijos

usando de la autoridad que tienen

concedida por leyes de suero de este



dicho señorio Confirmada por su  
Majestad (Diosle guarde) declararon y de-  
clararon a los sus dichos por Noble  
hijo de algo cristiano veyo limpio de toda  
malaxaza de Judios Moros Serefes y  
muuamente combertido amuestrando  
fe catholica y de los penitenciados por  
lasanta Inquisizion y de otra secta  
Prouada por derecho por ser como son des-  
cendientes de las casas solares de un  
apellido rita y notoria en las villas  
de Estella de Lerin Ciudad de Lamplona  
y villa de Vergante todas en el Reyno de  
Navarra como todo consta de dicha Informacion

---

por lo qual mandauan y mandaron sus  
 señoras don M<sup>te</sup> Fraxtan de dicho J<sup>n</sup> Joseph  
 Bernardo y C. Ledro Antonio de Arzonis  
 todos los ofizios publicos y onofizios que suelen  
 y acostumbra dar y Fraxtan en este dicho  
 señorio de vizcaya como fuerades de tales  
 nobles hijos dalgo por serlo como descendientes  
 de dichas sus casas y queyo el dicho escubano  
 les diesen que el tratado o tratados que  
 fidiere signados y sellados con el sell  
 maion de este señorio para en guarda  
 de su derecho que a todos y cada uno de ellos  
 sus señoras interponian y interpusieron  
 su autoridad de decreto suavia qual

1. Lugar de Deaecho y por esta sentencia

antomandaron y firmaron y en fe de lo qual

y el dicho escribano secretario = D. Juan

de Valcazar = D. Juan fernando de Barce

necha = D. Juan thomas de Escobedo =

antem = Manuel de Bohiax =

Podex = En la Ciudad de Estella a diez y nueve dias

del mes de Abril del año de mill setecientos

y veinte y cinco, antemí describano el yste

tipo Infrascripto por el presente Lorenzo

de Aragon natural y vecino desta

dicha Ciudad, y proprio que por los señores

Consejeros y diputados Generales que

fueron del Muy noble y Muy real señorio de viz

Estando pasado de mill setecientos y nueve  
 En vista de la Informacion de general de  
 nobleza y limpieza de sangre dada por el D.  
 Sr. Bernardo Joseph de Aragonz Sumo  
 Acordado del otorgante por el Sr. Don Pedro  
 Legitimado de Pedro Antonio de Aragonz  
 concurcion del Indico general, de la  
 chaxaron por Nobles visto de algo y que  
 en consecuencia gozaren de todos los onores  
 franquicias y libertades que los demas nobres  
 de algo del dicho Señorio gozan en el;  
 como todo ello mas por la tenencia consta  
 de la dicha Informacion y demas autos  
 adjuntos a ella que paraxen en el Archivo



el dicho señorio aque el Monte y respecto

aque dicho otorgante para enconzencias,

desudicho y comotae Lumo Tamano

dicho D. In<sup>o</sup> Bernardo Joseph de Armon

necenta de unacopia fe<sup>1</sup> hariente de adicha

Informacion y demas autos adjuntos a ella,

y por que sus muchas ocupaciones no le per-

miten el bix<sup>o</sup> adicho señorio Impersona

su obtencion; portanto Certificado de su

derecho y enlamefor y mas se puxa forma

que haizenlo puede, da, y otorgo todoru

Podex cumplido y bastante qual enre

me antecaso. El quiera y sea necesario

En favor de la señora D. Ana Maria

Benito Uezina de la Villa de Bilbao

para que en nombre de dicho otorgante y

representando sumísima persona acción

y derecho pueda por sí o por medio de sí

en nombre comparecer ante los señores

Corregidores y diputados generales de dicho

señorio o ante la persona o personas que

competan, y para la obtención de la copia hecha

en este dicho Informacion y demás

autos presente las replicas o replicas contadas

las chancas y Negocios que para su conse-

guencia sean necesarias y para enixarion

de ello todas las diligencias Judiciales y

Extrajudiciales que el dicho otorgante

Saltando presente haxia y haxia podria  
quequancumplido podria paralo robedicho  
y demas a ello anexo concerniente y de  
pendiente sea recurrido en mismo redã  
y otorga aladicha supoderante contodas  
sus Inadenzias y dependientes ansidades  
y ansidades con franca libe y general ad  
minutacion y sin ninguna limitacion  
de manera que por defecto ni amplitud  
de Lodia no defe de hacer efecto lo en este  
caso contenido; Con facultad de que  
lo pueda sustituir en uno, dos, o mas  
Procuradores con el mismo mai extendido  
O limitado poder quedando siempre

Este Insuperfuerza y otros para consueña

principat: Promete y obligo decha d.

torquente consueña y otros muebles y

luzes hauidos y otros a que entodos

tiempos habra y tendra por bueno firme

y a perpetuo valdexo etc. Loda y quanto

Insuperfuerza y otros y otros y otros

y otros y otros y otros y otros

negociado y otros y otros y otros

y otros y otros y otros y otros

contratos y otros y otros y otros

fuerza de la fuerza de la fuerza de la fuerza

Judicatum y otros y otros y otros

amist dicho y otros y otros y otros

\_\_\_\_\_

Publico dho loboze así sendo testigos Luis  
de Ontarun y Andres de Azcona vecinos  
d'estadicha Ciudad y ferno eloxante  
pori y los testigos, quedifexon novauan  
Ingei dello firme y oel dicho Licubano = Lo.  
unzo de Axoniz = antem = Sevastian Andres  
Acalde Licubano = noxia loboxxado donde  
dezia; lo: Neancho sobrepuestos donde dizen:  
ni: niamplicitud depodia no dese dehaica efecto;  
quanto contraello fuere = Lyo el dicho es, <sup>no</sup>  
doyfe quercacopia concuerda firmemente  
conmoxifinal que queda Enmipodea, En  
cua Lera ficazion nohe y firme como  
acostumbio = entestimoniodiverdad = Sevastian

Andrés Alcalde Escibano =

Yo el escibano público y leales por el Rey  
 nuestra Señora en este Reyno de Navarra  
 vizina de la Ciudad de Estella que abo signa  
 mo y firmamos Certificamos damos fei-  
 y verdaderio testimonio que Juan Antonio Andrés  
 Alcalde, por quien va testificada la copia ante  
 xior es escibano de este dicho Reyno  
 y como tal a todas las escrituras y demas  
 Instrumentos que por el ansido testificados  
 se hubieren y da entera fe y credito así  
 en juicio como fuera de él y a su misma reduecion  
 a la presente en esta Certificacion y firmamos  
 y firmamos como acostumbramos en

Esta Ciudad de Estella a Diez y siete de Abril

del año mil setecientos y veinte y cinco =

Intestimonio de Verdad = Juan Antonio.

de Arce = Intestimonio de Verdad = Pedro

de Arce = ~~Intestimonio de Verdad = Pedro~~

P. en  
Arce.

Doña Ana María Venio vecina de

esta villa perteneciente de Lorenzo de Arce

vecino natural y vecino de la Ciudad de Estella

del Reyno de Navarra quedicho Pedro

es el que presento y fizo ante mí como nombrado

ayudante paxero // Dijo que el doctor

José Bernardo de Arce

Primo hermano de dicho Lorenzo

por su parte Padre legitimo de

---

de D. Pedro Antonio de Narvaez En

conformidad de lo dispuesto por las leyes de el

fuego y Petidos decretos de Cortes ge

nerales de este Reyno de Castilla en el año

de once mil e setecientos e

noventa e tres ante los señores del Excmo

Consejo de este dicho Reyno con las citaciones ne

cesarias e fijos e hijos de nobleza e de

nobleza e de alguna limpieza e de sangre

que se le ha de declarar por tal

noble e hijo de algo e de sangre limpia e

de nobleza de los autos de su Razon que

pasaron por testimonio de Manuel de

Bohuan escribano de su Magestad





100

de Manu de *Bohuan* precedida *zitar*,  
9 9 9 on

de qualquiera de los *Indicos* generales de este

*Monj. Nobles* *Muñeca* señorio devizcaia de *yen*

trague a esta parte traslado fei aiente de los

autos de *Informacion* de nobleza *stimpia*

de *Jangre* que *Cheren* dicha *Retuon*

*ya* *odea* pagando los derechos devidos, Lo-

mando el *Corregidor* de este *Nobles* señorio

*Inestavilla* de *Bilbao* a diez y siete de

*Mayo* de mil e setecientos *veinteycinco*

año = *Don Luis fernando* de *Nika* = ante mi =

*Antonio* de *villarzan* = \_\_\_\_\_

*on* *zitar* - *Inestavilla* de *Bilbao* a diez y siete de

*Mayo* de mil e setecientos *veinteycinco* año

\_\_\_\_\_

del escabano de su Magestad D<sup>no</sup>  
 de Fernand de Manrique y Sobrado  
 Sindico Procurador General de este Muy Noble  
 y Militar senorio de Vizcaya para que comodal y  
 brevemente se fuere representado a la  
 Concepcion y conserata por Antonio de Villazar  
 Escabano de su Magestad substituto de  
 Manuel de Buias arriuen Escabano de  
 Publico del numero y conseravando de Sta<sup>a</sup> de  
 villa de las quatro ovas de la tarde de este dia  
 de estado de la filiazion que se proza la  
 Levizion desta otra parte Indogras de dho  
 Manuel de Buias que letiene en la calle  
 de Beacosticalle de esta dicha villa, y asimismo  
 los otros parados de mas dias para que se caue

---

deconciua dicha Compulsia quien Inten

dido elthenon dedicha Citazion; Dijo loya

ytoprmo y en fee y el dicho Escrubano = Juan

de Aranguen y Sobrado = Juan

do = na = f = eno = o = urde = e = car = con = res = a como =

do = medica = me = su = impior = test = n =

Concuenda He traslado con sus Originales que

por aora se hallan en mi poder como sustituto

de Manuel de Bolibar Escrubano el de su

Magstad publico del Numero y Contraban do

de esta Villa, el qual Sise Sacar y Saque en su

oficio en cumplimiento del mandamiento

yn scato precedida la Citazion que expresa

apedimento dela parte de Lorenzo de Aroni

vezino dela Ciudad de Stella del Reyno de

Nabara En fe signo y firma en esta Ocha  
Villa de Bilbao a diez y siete de Mayo de  
mto. Setecientos y Veinte y cinco años en  
Lento y ynfirma Consta  
En fe y signo y firma  
Ante mi

JS Escumano de Magellan Publico del  
 numero de esta noble Villa de Bilbao  
 al fin de este escueto signamos y firmamos, Cer  
 tificamos y damos fe, de como Antonio de  
 Mazaran, segun es dada, la Copia de la finca  
 de esta otra otra parte, es Escumano Real de Mag  
 y vecino de esta Villa, y por tanto, de Juan de  
 Boban, asien es no Real de Mag y de este nu  
 mero, y del Contrabando de este Mui noble y  
 Mui real señorio de Vizcaya. Copia y de  
 ma, Intraum. Y Papeles, que por su testimonio ampa  
 span, spie se le adado y da entera fe y credito asi  
 en juicio como fuera del, y p<sup>a</sup> que conste damos la b  
 en Bilbao a Veinteytres de Mayo de mill se<sup>to</sup> y Veinte  
 y cinco años.

Antestim. & No. de Ver
Antestim. & No. de Ver

de Baraua  
 no de 1770

Manuel de la Concha  
 no de 1770

Antestim. & No. de Ver  
 Joachin de la Concha  
 no de 1770

